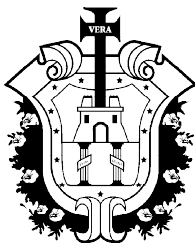


GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXIV	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 25 de agosto de 2026	Núm. Ext. 338
------------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO P/E/J-059 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO QUE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA C. LIDIA ITZEL PERALTA ORTEGA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, RESPECTO DEL LOTE 5, MANZANA 80-A, UBICADO EN LA PRIMERA ETAPA DE LA RESERVA TERRITORIAL, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1568-EX/26

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAYACOCOTLA, VER.

REGLAMENTO DE COMERCIO.

folio 1553-EX/26

REGLAMENTO DE MERCADOS.

folio 1554-EX/26

REGLAMENTO SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

folio 1555-EX/26

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER.

SÍNTESIS DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. LPE/OPMTZ/2026301020148 RELATIVA A LA REHABILITACIÓN DE RED DE ELECTRIFICACIÓN, RED AÉREA CON CONVERSIÓN A RED SUBTERRÁNEA EN CALLES DE ESTE MUNICIPIO.

folio 1642-EX/26

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

Dirección General del Patrimonio del Estado

Departamento de Análisis, Rescisiones y Expropiaciones

Acuerdo P/E/J-059

Expediente: 016/2026-Rescisión

XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS.

V I S T O el expediente número 016/2026-Rescisión, radicado en la Dirección General del Patrimonio del Estado, relativo al procedimiento administrativo de nulidad del contrato de compraventa elevado a escritura celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la **C. Lidia Itzel Peralta Ortega**, respecto del lote de terreno identificado como número **cinco (5), manzana ochenta A (80-A), ubicado en la Primera Etapa de la Colonia “Reserva Territorial”, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.**

R E S U L T A N D O

I. Que mediante escritura pública tres mil quinientos ochenta y siete (3,587), de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Juan Pablo de la Puente Islas, Titular de la Notaría Pública número veinticuatro de la Vigésimo Primera Demarcación Notarial con residencia en Las Choapas, Veracruz, inscrita bajo número **dos mil doscientos cuarenta y uno (2,241), sección primera de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho**, la **C. Lidia Itzel Peralta Ortega** adquiere del Gobierno del Estado, el del lote identificado con el número cinco (5), manzana ochenta A (80-A), ubicado en la Primera Etapa de la Colonia “Reserva Territorial”, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que, con motivo de la integración del expediente administrativo correspondiente, esta Dirección General del Patrimonio del Estado ordenó la realización de diversas diligencias de investigación tendentes a verificar la situación jurídica y material del inmueble materia del presente asunto, solicitando información y documentación a las áreas competentes de esta Dependencia, así como a diversas autoridades administrativas y registrales.

III. Que mediante memorándum número **DGPE/DARE/376/2026**, de fecha **catorce de abril de dos mil veintiséis**, se solicitó a la **Subdirección de Adquisición de Suelo y Contratación** información y documentación relacionada con el lote de terreno identificado como número cinco (5), manzana ochenta A (80-A), ubicado en la Primera Etapa de la colonia "Reserva Territorial", de esta ciudad; dando contestación mediante memorándum número **DGPE/SASC/0314/2026**, de **fecha veinte de abril de dos mil veintiséis**, informando que, después de una búsqueda realizada, **no se cuenta con antecedentes de que dicha manzana se encuentre en proceso de regularización**.

IV. Que mediante memorándum número **DGPE/DARE/377/2026**, de fecha **catorce de abril de dos mil veintiséis**, se solicitó a la **Delegación Regional Zona Xalapa Conurbada** información y antecedentes documentales de quien figura como contratante del lote de terreno identificado como número cinco (5), manzana ochenta A (80-A), ubicado en la Primera Etapa de la colonia "Reserva Territorial", de esta ciudad; quien mediante memorándum número **DGPE/DXA/311/2026**, de fecha **veinte de abril de dos mil veintiséis**, informó que **no se localizó expediente documental alguno**; sin embargo, de la búsqueda efectuada en el padrón de esa Delegación Regional se obtuvo que el inmueble se encuentra registrado a nombre de la **C. Lidia Itzel Peralta Ortega**, con una superficie de ciento cinco metros cuadrados (105 m²), un costo de setenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N. (\$78,750.00) y con la observación "No liquidado".

V. Que mediante memorándum número **DGPE/DARE/378/2026**, de fecha **catorce de abril de dos mil veintiséis**, se solicitó al **Enlace Administrativo** la **búsqueda de registros** de pago en el **Sistema de Control de Ingresos** respecto del lote de terreno identificado como número cinco (5), manzana ochenta A (80-A), ubicado en la Primera Etapa de la colonia "Reserva Territorial", de esta ciudad; quien mediante memorándum número **DGPE/EA/472/2026**, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiséis, remitió el estado de cuenta correspondiente a la **C. Lidia Itzel Peralta Ortega**, del cual se advierte que el inmueble presenta un **saldo pendiente de \$4,375.00 (Cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

VI. Que mediante memorándum número **DGPE/DARE/398/2026**, de fecha **dieciséis de abril de dos mil veintiséis**, se solicitó a la **Delegación Regional Zona Xalapa Conurbada** con atención al **departamento técnico** la práctica de una **inspección ocular** respecto del lote de terreno identificado como número cinco (5), manzana ochenta A (80-A), ubicado en la Primera Etapa de la colonia "Reserva Territorial", de esta ciudad, a efecto de conocer el estado físico y de ocupación del inmueble, por lo que consecuentemente en fecha **veintiuno de abril de dos mil veintiséis**, personal adscrito a esta Dirección General realiza inspección ocular, señalando lo siguiente:

*"[...] Se identificó construcción de 3.00x3.50m a base de muros de block y cubierta de lámina, en el interior se observó basuras, actualmente no se encuentra habitada. La construcción no cuenta con ventanas ni servicios.
[...]".*

VII. Que mediante oficio **DGPE/2296/2026**, de fecha ocho de junio de dos mil veintiséis, se solicita al Registro Público de la Propiedad copia certificada de la inscripción que ampara el lote en materia, respondiendo a dicho requerimiento mediante oficio **SDRPP/2089/2026**, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiséis, informando que fue localizada una inscripción a nombre de la parte afectada, donde se pudo confirmar que dicho contrato de compraventa está sujeto a las disposiciones de la Ley Número 59, tal y como se puede leer en el Apartado de Antecedentes:

"[...] QUINTO. - Las partes contratantes están conformes en sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley Número Cincuenta y Nueve para la Enajenación de Predios de Interés Social, Vigente en el Estado [...]"

Así mismo en el apartado de Cláusulas en su numeral **CUARTA**, en precisión el punto **Dos y Novena**:

“[...] CUARTA (...) Dos.- Con las limitaciones propias de los lotes de terreno enajenados con apego a las disposiciones de la Ley Número Cincuenta y Nueve para la Enajenación de Predios de Interés Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aceptando en especial la aplicaciones del procedimiento para declarar la nulidad o rescisión del presente contrato, a que se refiere el capítulo sexto de dicha Ley, en caso de incurrir en causa alguna para ello en términos de lo que ella se dispone o por incumplimiento a lo pactado en este mismo contrato [...]”

“[...]NOVENA.- Para todo lo relacionado a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LA PARTE COMPRADORA" se sujetará a la jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como al procedimiento especial para declarar su nulidad o rescisión, citado en el punto uno, de la cláusula cuarta de esta escritura, por lo que desde este momento renuncia al fuero de su domicilios presente o futuro que pudiere corresponderle por privilegiado que éste sea. [...]”

VIII. Que mediante diligencia de notificación por comparecencia de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiséis, practicada dentro del **Juicio Contencioso Administrativo número 691/2023/SRC-IV**, radicado ante la **Sala Regional Unitaria Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz**, esta autoridad fue notificada del acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil veintiséis, mediante el cual se declaró que la resolución emitida dentro del citado juicio causó ejecutoria y estado para todos sus efectos legales, **ordenándose dar de baja el asunto y archivarlo como totalmente concluido**; por lo que dejó de existir impedimento jurídico para que esta Dirección General continuara con la sustanciación del presente procedimiento administrativo de nulidad.

IX. Que al no contar con el domicilio de la C. Lidia Itzel Peralta Ortega y a fin de dar inicio al procedimiento de nulidad y de acuerdo a lo establecido con el artículo 23 de la Ley en materia, mediante oficios de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiséis con número **DGPE/2556/2026**, dirigido a la Comisión de Agua y Saneamiento, **DGPE/2557/2026**, dirigido a Catastro Municipal y **DGPE/2558/2026**, dirigido a Catastro del Estado, se solicitó búsqueda de domicilio, recibiendo como respuesta el domicilio ubicado en **Blvd. Europa 147, Fracc. Monte Magno, Xalapa, Ver.**

En mérito de los antecedentes expuestos, esta Dirección procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Dirección General del Patrimonio del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, fracción VI, 22, 23 y demás relativos y aplicables de la Ley Número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social; artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; así como en el Acuerdo Delegatorio de Facultades otorgado por la Gobernadora del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 486, de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticinco.

SEGUNDO.- Del análisis de las constancias que integran el expediente se advierte que la C. Lidia Itzel Peralta Ortega **incumplió con la obligación** prevista en el **artículo 3 de la Ley Número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social**, consistente en construir y destinar el inmueble

para casa habitación dentro del plazo improrrogable de dos años, obligación que igualmente fue pactada en la cláusula sexta de la escritura que ampara el lote en comento.

En efecto, quedó acreditado que la citada adquirente celebró el contrato de compraventa respecto del lote número cinco (5), manzana ochenta A (80-A), Primera Etapa de la colonia "Reserva Territorial", mediante escritura pública de fecha **dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis**, por lo que el plazo para cumplir con dicha obligación **feneció el dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho**.

No obstante, de la inspección ocular practicada el **veintiuno de abril de dos mil veintiséis** por personal adscrito a esta Dirección General, se hizo constar que el inmueble únicamente cuenta con una construcción aproximada de 3.00 x 3.50 metros, edificada con muros de block y cubierta de lámina, la cual carece de ventanas, de servicios públicos y no se encuentra habitada, circunstancias que evidencian que el inmueble no cumple con la finalidad social para la cual fue enajenado.

En consecuencia, **se actualiza** la causa prevista en la fracción I del artículo 22 de la Ley Número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social, relativa al **incumplimiento de la obligación de construir y destinar el inmueble para casa habitación**.

TERCERO. - Asimismo, de las constancias que obran en autos se desprende que la parte compradora incumplió con las obligaciones económicas derivadas del contrato de compraventa.

Lo anterior se acredita con el estado de cuenta remitido por el Enlace Administrativo mediante memorándum número **DGPE/EA/472/2026**, de fecha **dieciséis de abril de dos mil veintiséis**, del cual se advierte que el inmueble presenta un **saldo insoluto por la cantidad de \$4,375.00 (Cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, sin que obre en el expediente elemento alguno que desvirtúe dicho adeudo.

Por tanto, dicho incumplimiento **actualiza** igualmente las causas de rescisión previstas en el **artículo 22 fracción II en la Ley Número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social**, constituyendo un elemento adicional que robustece la determinación que esta autoridad emite.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo anterior, del análisis integral de las constancias que obran en el expediente esta autoridad advierte que el contrato de compraventa materia del presente procedimiento carece de sustento administrativo que justifique su emisión, circunstancia que afecta su validez desde su origen.

Lo anterior quedó plenamente acreditado con la información proporcionada por la Subdirección de Adquisición de Suelo y Contratación, mediante memorándum número **DGPE/SASC/0314/2026**, de fecha **veinte de abril de dos mil veintiséis**, en el que informó que **no cuenta con antecedentes de que la manzana ochenta A (80-A) se encuentre en proceso de regularización**, circunstancia que impide corroborar que la enajenación del inmueble hubiera sido precedida por los actos administrativos previstos por la Ley Número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social.

Asimismo, la Delegación Regional Zona Xalapa Conurbada, mediante memorándum número **DGPE/DXA/311/2026**, de fecha **veinte de abril de dos mil veintiséis**, informó que, una vez realizada la búsqueda correspondiente en sus archivos, **no localizó expediente documental alguno relacionado con la contratación del inmueble**, encontrando únicamente un registro en su padrón administrativo, el cual por sí mismo resulta insuficiente para acreditar la legalidad del procedimiento de enajenación.

En ese sentido, no obra en el expediente administrativo acuerdo de autorización, dictamen técnico, expediente de regularización, resolución administrativa o cualquier otro antecedente documental que permita acreditar que la transmisión del lote número cinco (5), manzana ochenta A (80-A),

Primera Etapa de la colonia "Reserva Territorial", se hubiera realizado conforme al procedimiento previsto por la Ley Número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social.

En consecuencia, esta autoridad concluye que el contrato de compraventa elevado a escritura pública **se encuentra viciado de origen, al carecer del sustento jurídico y administrativo indispensable para acreditar su legal emisión**, razón por la cual resulta procedente declarar su **nulidad**, al recaer el vicio sobre el acto administrativo que le dio origen y no únicamente sobre su ejecución o cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara **iniciado de oficio** el procedimiento administrativo de **nulidad** del contrato de compraventa elevado a escritura pública celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la C. Lidia Itzel Peralta Ortega, respecto del **lote de terreno identificado como número cinco (5), manzana ochenta A (80-A), ubicado en la Primera Etapa de la colonia "Reserva Territorial", en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave**, al advertirse de las constancias que obran en el expediente la posible existencia de **vicios en el procedimiento administrativo** que dio origen a la enajenación del inmueble, al carecer de antecedentes documentales que acrediten su legal emisión, sin perjuicio de las causas de rescisión que igualmente se desprenden de las actuaciones.

SEGUNDO. - Notifíquese a la **C. Lidia Itzel Peralta Ortega** en el domicilio que obra en las actuaciones del expediente. En caso de que dicho domicilio haya cambiado, se desconozca o no sea posible efectuar la notificación personal, procédase conforme a lo dispuesto por el artículo 23, fracción II, de la Ley Número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social, mediante edicto que se publicará por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar donde se ubica el inmueble.

TERCERO.- Gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad de la Décima Primera Zona Registral, con residencia en esta ciudad, a efecto de que proceda a insertar **nota preventiva** al margen de la **inscripción número dos mil doscientos cuarenta y uno (2,241), Sección Primera**, de fecha **cinco de abril de dos mil dieciocho**, correspondiente a la escritura pública número **tres mil quinientos ochenta y siete (3,587)**, de fecha **dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis**, respecto del inicio del procedimiento administrativo de nulidad del contrato de compraventa.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la **C. Lidia Itzel Peralta Ortega** que contará con un **plazo improrrogable de quince días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para que comparezca ante esta Dirección General del Patrimonio del Estado, manifieste lo que a su derecho convenga, **ofrezca las pruebas que estime pertinentes y formule los alegatos correspondientes**. Las promociones deberán presentarse en el domicilio oficial ubicado en Avenida Ignacio de la Llave número 9, colonia Represa del Carmen, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

MTRA. LESLIE MÓNICA GARIBO PUGA.
DIRECTORA GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO
RÚBRICA.

folio 1568-EX/26

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAYACOCOTLA, VER.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2026-2029 HUAYACOCOTLA, VERACRUZ.

C. ARACELI MONROY RAZO, Presidenta Municipal Constitucional de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Huayacocotla, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracciones I, II, III inciso i), IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 33 fracción XIII, 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 35 fracción XIV, 36, 37, 40 fracción XI, 44 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 172, 173, 174, 175, 176 y 177 la Ley de Salud del Estado de Veracruz; así como los artículos 9, 10, 11, 14 fracciones I, II, III y V, y 66 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, demás leyes relativas y aplicables y en cumplimiento al acuerdo de Cabildo aprobado por el H. Ayuntamiento de Huayacocotla en sesión celebrada para tal efecto, se expide el siguiente:

“REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE HUAYACOCOTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones II, III inciso d) y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación del servicio público de mercados, así como la responsabilidad de la organización, dirección, vigilancia y supervisión de las actividades comerciales y de los servicios públicos dentro de su jurisdicción, facultad que se sustenta en la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Código Hacendario Municipal vigente.

SEGUNDO. Que el servicio público de mercados y actividad comercial comprende el establecimiento, organización y funcionamiento de las instalaciones adecuadas para la comercialización de mercancías o servicios, por lo cual se hace imprescindible emitir un marco normativo unificado que rija el funcionamiento de los mercados, plazas, tianguis y el comercio establecido en la vía pública.

TERCERO. Que el incremento en la demanda de bienes y la diversificación de las modalidades comerciales, que comprenden mercados públicos, tianguis, plazas y establecimientos fijos hacen necesaria la actualización del marco normativo municipal, con el fin de garantizar el ordenamiento territorial, el uso eficiente de la infraestructura urbana, la salubridad en el manejo de mercancías y la salvaguarda de la seguridad pública

CUARTO. Que es prioridad de esta Administración Municipal regular estrictamente el expendio, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, estableciendo criterios claros de vigilancia y responsabilidad para los establecimientos mercantiles que operan dentro del territorio municipal, en total concordancia con el Programa Contra el Alcoholismo y la Ley de Salud Estatal.

QUINTO. Que, en ejercicio de sus atribuciones, es deber de este Ayuntamiento alinear las políticas locales con los programas estatales y nacionales, garantizando que el desarrollo de las actividades comerciales se realice en un entorno seguro, saludable y ordenado para el bienestar de las y los habitantes de Huayacocotla.

SEXTO. Que, a fin de garantizar una regulación efectiva y adecuada a las necesidades demográficas y sociales del Municipio de Huayacocotla, Veracruz, este H. Ayuntamiento ha determinado la creación y expedición de los siguientes ordenamientos municipales:

- 1. Reglamento sobre Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Huayacocotla, Veracruz.**
- 2. Reglamento de Mercados para el Municipio de Huayacocotla, Veracruz**

Los cuales han sido armonizados con el marco jurídico estatal y nacional vigente, con el objeto de establecer reglas claras, transparentes y eficaces que brinden certeza a los particulares y, simultáneamente, doten a la administración municipal de los instrumentos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y sanción, salvaguardando en todo momento el interés público y el orden social.

CONTENIDO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE OBJETO Y APLICACIÓN

CAPITULO II AUTORIDADES COMPETENTES

TÍTULO II. DEL COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE HUAYACOCOTLA

CAPITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO II. DE LAS LICENCIAS, REQUISITOS Y REFRENDOS

TÍTULO III. DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DEL MUNICIPIO DE HUAYACOCOTLA VERACRUZ. .

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

CAPÍTULO II. REQUISITOS Y LOGÍSTICA

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO IV. FACULTADES DE LA AUTORIDAD Y SANCIONES

TÍTULO IV. DEL COMERCIO ESTABLECIDO EN GENERAL

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

CAPITULO II. OBLIGACIONES

TÍTULO V. DEL COMERCIO ESTABLECIDO EN MERCADOS Y ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

CAPITULO II. OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES DEL MERCADO Y ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

CAPITULO III. DE LAS ASOCIACIONES DE LOS COMERCIANTES

TÍTULO VI. DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

CAPÍTULO II. DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPITULO III. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPITULO IV. DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

TÍTULO VII. DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS COMERCIANTES EN EL MERCADO Y VÍA PÚBLICA

TÍTULO VIII. DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MERCADOS Y VÍA PUBLICA.

TITULO IX. DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. MEDIDAS PRECAUTORIAS

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO III VISITAS DE VERIFICACIÓN

TÍTULO X. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

TÍTULO XI. DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE OBJETO Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de interés público y observancia general, tiene por objeto fomentar la organización y el funcionamiento de la actividad comercial que se ejerce en mercados, plazas, tianguis, y comercio en la vía pública, así como en el comercio fijo establecido y el establecimiento que expende Bebidas Alcohólicas dentro del municipio de Huayacocotla Veracruz.

ARTÍCULO 2.- El ejercicio del comercio en los mercados, plazas, tianguis, vía pública y comercio fijo, se regirá por las disposiciones contenidas en al presente reglamento, en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, Ley de Salud para el Estado de Veracruz y demás ordenamientos municipales, estatales y federales que le sean relativos y aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento, en coordinación con los locatarios y usuarios, fomentará la conservación y mantenimiento de la infraestructura de los mercados municipales, procurando que estos cuenten con las condiciones necesarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 4.- Los Comodatos, licencias de funcionamiento, permisos, según corresponda que permitan a particulares expender mercancías en los mercados, plazas, tianguis, vía pública, comercio fijo serán otorgados conforme a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- a) **Área Común:** Espacio compartido por dos o más personas, para tránsito de peatones, cual sea su asignación, en donde nadie tendrá derecho de apropiarse de ella para interés personal o hacer uso exclusivo del mismo;

- b) **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huayacocotla, Veracruz;
- c) **Bienes de uso común:** Aquellos espacios, inmuebles o áreas del dominio público municipal que, por su naturaleza, están destinados al uso, goce o disfrute directo de los habitantes de Huayacocotla. Comprende de manera enunciativa, mas no limitativa: calles, avenidas, banquetas, parques, jardines, plazas, plazuelas, callejones, andadores, camellones y cualquier otra superficie de uso público bajo resguardo o administración municipal.
- d) **Comerciante Ambulante Foráneo:** Aquellos comerciantes que llegan de otras partes del estado o de la república en determinados días o épocas del año a instalarse en tianguis o lugares autorizados y que hayan obtenido el permiso o licencia correspondiente;
- e) **Comerciante autorizado:** Es toda persona física o moral, a la cual el Ayuntamiento le confiere una licencia de funcionamiento o permiso, para ejercer el comercio en los mercados, plazas, tianguis, vía pública o comercio fijo dentro del Municipio;
- f) **Comerciante:** Es toda persona física o moral, que hace del comercio su ocupación ordinaria;
- g) **Concesión:** Es el acto administrativo por medio del cual. el Ayuntamiento concede autorización personal e intransferible a una persona física o moral determinada, para el ejercicio del servicio público de Comercio;
- h) **Establecimiento mercantil:** Todo local, inmueble o unidad física, independientemente de su denominación, donde se realice de manera habitual o permanente cualquier actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o de compraventa de mercancías, ya sea de propiedad privada, ejidal o concesionada por el Ayuntamiento.
- i) **Giro:** Tipo de actividad que se desarrolla en un establecimiento o local comercial;
- j) **Licencia de funcionamiento:** Es el documento expedido por la Dirección de Comercio previo cumplimiento de los requisitos que al efecto señale la normatividad Municipal aplicable y que será necesaria e indispensable para que opere un giro comercial dentro del Municipio;
- k) **Mercado:** Es la unidad de servicios que alberga diversas instalaciones con una administración común, dirigidas al ejercicio del comercio de productos básicos de consumo popular, a la cual concurren directamente a los comerciantes consumidores, pudiendo ser propiedad del Ayuntamiento.
- l) **Municipio:** Al Municipio de Huayacocotla, Veracruz;
- m) **Padrón de Comerciantes:** Es el registro de los comerciantes que operan en la vía pública y comercio establecido donde se especifican datos del titular, giro, ubicación, superficie, días autorizados, número de credencial, zona y horarios
- n) **Pasillo:** Área común para el tránsito de personas, libre de obstáculos que pongan en riesgo la salud o la integridad física;
- o) **Permiso:** Es la autorización personal intransferible y temporal que otorga el Ayuntamiento al particular como persona física, para el ejercicio del comercio en plazas o tianguis en lugares de uso común y vía pública dentro del Municipio, previo cumplimiento de los requisitos que para el efecto señale la normatividad Municipal aplicable, que en ningún caso podrá ser permanente ni continuo, sujetándose además a la delimitación de zonas que se hace mención en el presente reglamento;
- p) **Tianguis o plaza dominical:** Es el establecimiento temporal de espacios en la vía Pública que el Ayuntamiento determine o autorice y que son destinados al expendio de productos básicos y de consumo popular;
- q) **Tianguis:** Lugar o espacio autorizado por la autoridad municipal en la vía pública, o lugar específico en el que se ejerce una actividad de comercio, con el fin de atender las necesidades de las colonias aledañas, operando de manera periódica, y que cuente con las características, dimensiones, horarios y número de puestos que determine la Dirección de Comercio del municipio.
- r) **UMA o UMA'S:** Unidad de Medida y Actualización.
- s) **Vendedor:** Es la persona física debidamente autorizada, que regularmente expende sus productos u oferta sus servicios, en la vía pública pudiendo estar en la siguiente categoría: FIJO: que tiene un lugar fijo adosado a la vía pública; SEMIFIJO: que tiene un lugar fijo en

la vía pública pero que diariamente levanta todo su material y labora un horario definido y autorizado AMBULANTE: que vende sus productos caminando y que lleva consigo un objeto para trasladar su mercancía.

- t) **Vía pública:** Espacio de dominio público destinado al tránsito o uso común, tales como calles, banquetas, avenidas y callejones.
- u) **Zona de mercado:** Es el espacio físico que comprende tanto el área interior, como las calles y avenidas que circundan el mercado;
- v) **Zona no autorizada o restringida:** Es el área en donde está prohibido ejercer el comercio en vía pública o el establecimiento de tianguis;

CAPITULO II AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 6.- Son Autoridades municipales competentes para aplicar el presente reglamento, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal, Sindicatura; o el edil a cargo del área de comercio municipal;
- III. La Dirección de Comercio Municipal;

ARTÍCULO 7.- Compete al Ayuntamiento y o al edil a cargo del área de comercio municipal;

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia y atribuciones, la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Autorizar el establecimiento de mercados públicos y tianguis cumpliendo los requisitos para tal efecto;
- III. Autorizar la licencia de funcionamiento o autorización a personas físicas o morales para el establecimiento de mercados públicos, de tianguis previo el cumplimiento de los requisitos administrativos que este reglamento establece y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Proteger a los comerciantes o locatarios autorizados en los mercados de competencias inequitativas; siempre que estos se encuentren al corriente en sus obligaciones y cumplan cabalmente con las disposiciones de este reglamento.
- V. Proveer lo conducente para la construcción, mantenimiento y conservación de mercados;
- VI. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 8.- Son facultades y obligaciones de la Presidencia Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente reglamento y los que se deriven de este y demás disposiciones de la materia, por sí misma o a través de la Dirección de Comercio Municipal (u órgano administrativo equivalente que determine el Ayuntamiento);
- II. Ejecutar los acuerdos que en materia de mercados, tianguis y comercio en la vía pública dicte el Ayuntamiento;
- III. Dirigir y organizar el funcionamiento, construcción, mantenimiento y conservación de mercados Públicos;
- IV. Dictar las medidas pertinentes para que se garantice el abasto de productos y satisfactores de uso popular, dentro del municipio;
- V. A propuesta de la Dirección de Comercio, el nombramiento del personal administrativo, operativo y de vigilancia, de los mercados y de los inspectores de comercio;
- VI. Ordenar inspecciones a los mercados, tianguis, comercio fijo, y en la vía pública, dictando, cuando así proceda, las seguridad y sanciones que correspondan; y, medidas de las demás que señale este reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTICULO 9.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Comercio, las siguientes:

- I. Cumplir con las diligencias y las instrucciones del edil a cargo o presidencia municipal.
- II. Instruir, supervisar y vigilar la actividad de los inspectores de comercio, del Coordinador de Mercados y de los posesionarios de comercios fijos adosados a la banqueta o vía pública.
- III. Proponer y vigilar que se lleven a cabo las medidas tendientes a que sea eficiente la prestación del servicio público de mercados, plazas, tianguis y comercio fijo establecido.
- IV. Imponer las sanciones administrativas o medidas precautorias correspondientes de conformidad con el procedimiento administrativo previsto en el presente reglamento o el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huayacocotla, Veracruz.
- V. La regulación de la actividad comercial en los tianguis, comercio en vía pública y comercio establecido; así como la asignación de los espacios públicos, mercados, plazas y vía pública.
- VI. El otorgamiento de licencias de funcionamiento, permisos, cambios de giro, relativos a la actividad que lleven a cabo los comerciantes en los mercados, plazas, tianguis y en la vía pública; previo cumplimiento de los requisitos administrativos para tal efecto, y el entero correspondiente al edil a cargo.
- VII. Regular el uso de aparatos fono-eléctricos con fines comerciales en los mercados, plazas, tianguis, comercio en vía pública y comercio establecido, respetando en todo momento las disposiciones establecidas por los reglamentos correspondientes para cada área de comercio, y demás disposiciones legales aplicables.
- VIII. Ordenar y practicar las visitas de verificación, a efecto de vigilar que la actividad comercial que se desarrolle en los mercados, plazas, parques, tianguis en la vía pública y comercio fijo, se lleve a cabo en estricto acatamiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones que le sean aplicables.
- IX. Mantener actualizado el censo de los comerciantes que ejercen su actividad comercial en mercados, parques, plazas, tianguis, vía pública y comercio fijo, así como el giro comercial al que se dedican.
- X. Turnar al Área Jurídica Municipal la relación de los locatarios o posesionarios que hayan incumplido las cláusulas de los contratos de comodato o licencias, para que coadyuve con la Dirección de Comercio, Inspector de Mercados y Administrador de Mercados y/o edil a cargo y se proceda a la cancelación o revocación de las mismas.
- XI. Informar al Edil a cargo, sobre el desarrollo de sus actividades, haciendo mención especial sobre las anomalías e irregularidades que se hayan presentado y las soluciones aplicables.
- XII. Elaborar los expedientes técnicos para la expedición y otorgamiento de licencias, para su dictamen y para la aprobación del Ayuntamiento.
- XIII. Emitir instructivos, circulares disposiciones con apoyo a este Reglamento y demás disposiciones legales municipales, estatales y federales, que sean necesarios para establecer sistemas de control en los mercados, plazas, tianguis, comercio en vía pública y comercio fijo: y cualquier otra medida o disposición con tendencia a hacer efectivo el servicio público en mención, a favor de la colectividad;
- XIV. Proponer a su superior jerárquico la adopción de medidas y procedimientos para el buen funcionamiento de los tianguis, plazas, parques, comercio en vía pública y comercio fijo.
- XV. Elaborar y mantener actualizado el registro de locatarios de tianguis y comercio en vía pública y constatar que los giros autorizados para su funcionamiento correspondan fielmente a lo que en él se mencionan.
- XVI. Vigilar que los comerciantes en plazas, tianguis y en la vía pública, respeten el horario de funcionamiento establecido en el título de Comercio en Vía Pública.
- XVII. Señalar el lugar donde deban ser depositadas las mercancías aseguradas de los tianguis, parques, plazas o vendedores en vía pública que, por violar las disposiciones del presente reglamento, sean sancionados por la autoridad competente e informar al comerciante de esta ubicación y del tiempo con que cuenta para su devolución, solicitando para tal efecto la intervención oportuna de la Policía Municipal, a efecto de que dicha autoridad se sirva substanciar el procedimiento administrativo, para procurar tal cometido.

- XVIII. Solicitar la intervención de la Policía Municipal, cuando se tenga conocimiento de que, en los tianguis, plazas en la vía pública o en cualquier negocio fijo, se expende al público cualquier tipo de publicación independientemente de su naturaleza que sea de carácter obsceno o que atente contra la moral y las buenas costumbres, así como otros actos o hechos que se presuman sean ilícitos, para efectos de aplicar lo conducente
- XIX. Vigilar y exigir al manejo higiénico de los alimentos que se expendan en parques, plazas, tianguis en la vía pública y comercio fijo con giro de alimentos y solicitar la intervención de la autoridad de Salud correspondiente, para que intervenga como proceda;
- XX. Determinar y ordenar el retiro de mercancías en mal estado y no aptas para el consumo humano, en tianguis, plazas, en la vía pública y en los establecimientos fijos con giro de alimentos, en coordinación con la Policía Municipal y la Dirección de Protección Civil.
- XXI. Ordenar mercancías de aquellas personas que realicen venta en tianguis, plazas y en la vía pública, cuando no cuenten con la licencia de funcionamiento o permiso de la autoridad competente, o a quienes lo hagan en zonas no autorizadas; y las demás facultades obligaciones que le confiere reglamento y otras disposiciones legales de la materia.

ARTICULO 10.- Son facultades y obligaciones de la Sindicatura:

- I. Conocer, integrar y resolver los conflictos que se susciten entre locatarios ya sea por inconvenientes de carácter personal o público, debiendo emitir el convenio, que dé solución al conflicto planteado.
- II. Las demás que señalen las Leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de la materia.

TÍTULO II. DEL COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE HUAYACOCOTLA

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 11.- El comercio es la primera economía del Municipio de Huayacocotla, consiste principalmente en la realización de actividades de manera habitual o permanente, encaminadas a la compra y venta de diversos tipos de mercancía o productos.

Ante la Dirección y las demás Autoridades Municipales, los comerciantes, quienes son los encargados del ejercicio de dicha actividad económica, tendrán igualdad de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 12.- Las licencias, permisos y autorizaciones de funcionamiento son de carácter personal. El titular es el único responsable de la operación del establecimiento, debiendo ejercer el comercio de forma directa y personal, sin perjuicio de la contratación de personal operativo.

ARTÍCULO 13.- La titularidad de las licencias, autorizaciones o permisos, respecto de los espacios para ejercer una actividad comercial, crea derechos temporales debiendo cumplir sus obligaciones fiscales en las fechas indicadas por la Dirección de Comercio.

CAPÍTULO II. DE LAS LICENCIAS, REQUISITOS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 14.- Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere este reglamento, a excepción de los locatarios del Mercado Municipal, están obligados a obtener los permisos, refrendos, licencias de funcionamiento o autorizaciones a través de la Dirección de Comercio Municipal, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

Para el otorgamiento de dichas autorizaciones, el interesado deberá acreditar la necesidad y conveniencia de la actividad comercial, asegurando que no se ocasionen perjuicios al interés público, al orden urbano o a la tranquilidad de los vecinos. Para tal efecto, los interesados deberán presentar ante la Dirección de Comercio lo siguiente:

- a) Presentar solicitud en escrito libre, ante la Dirección de Comercio Municipal, expresando su nombre, edad, domicilio, horarios y giro comercial que pretende instalar; número de empleados;
- b) Fotografías de su establecimiento;
- c) Copia de Identificación Oficial Vigente del Titular;
- d) Croquis de Ubicación;
- e) Cualquier otra documentación técnica o administrativa que la Dirección de Comercio determine necesaria, en función de la naturaleza, ubicación o impacto del giro comercial, siempre que se encuentre debidamente fundamentada en la normativa aplicable y sea notificada por escrito al interesado en caso de ser requerida.

ARTICULO 15.- El director de Comercio Municipal recibirá dicha petición y resolverá lo conducente con relación a la solicitud que le fue presentada, dentro de los quince días hábiles siguientes dicho plazo comenzará a computarse a partir de que el interesado haya presentado la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 16.- Para la renovación de las licencias de funcionamiento, los titulares deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Dirección de Comercio Municipal durante el primer trimestre de cada año. En caso de licencias con vigencia distinta, la solicitud deberá presentarse, invariablemente, al menos treinta días naturales previos a su vencimiento.

Para efectos del refrendo, el interesado deberá cumplir con los requisitos solicitados por la Dirección de Comercio o aquellos específicos de su giro comercial.

ARTÍCULO 17.- Las autorizaciones, refrendos o licencias de funcionamiento tendrán validez únicamente por un año. Los permisos concedidos a los particulares que ejerzan el comercio en tianguis, plazas, vía pública o comercio fijo, tendrán la misma vigencia de un año.

ARTÍCULO 18.- Para que el permiso/licencia o autorización mantenga su validez este no deberá presentar enmendaduras o cualquier tipo de alteración. Deberá estar en un lugar visible dentro del puesto del comerciante. En caso de extravió del permiso respectivo, se deberá solicitar la reposición a su costa

TÍTULO III. DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DEL MUNICIPIO DE HUAYACOCOTLA VERACRUZ.

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

en la vía pública a las personas físicas que realicen actividades de compraventa o prestación de servicios en las calles, plazas, parques y demás bienes de uso común del Municipio de Huayacocotla, Veracruz que se encuentren previamente autorizados por el Edil a cargo o por la Dirección de Comercio, así como de sus congregaciones, clasificándose de la siguiente manera:

- I. **AMBULANTES:** Comerciantes que ejercen su actividad exclusivamente mediante el desplazamiento continuo. Se prohíbe de manera absoluta su permanencia, instalación, la colocación de estructuras o el despliegue de mercancía en banquetas, parques, pasillos, jardines y cualquier otro espacio de uso común dentro del Municipio.
- II. **SEMIFIJOS:** Comerciantes a quienes la Dirección de Comercio del H. Ayuntamiento de Huayacocotla le ha asignado y destinado un espacio específico conforme a su giro. Su actividad deberá limitarse estrictamente al área, dimensiones y horario autorizados en su permiso vigente. Es obligación del titular el retiro total de sus estructuras y mercancías al concluir su jornada diaria, dejando el espacio libre y limpio.

ARTÍCULO 20.- Para poder ejercer el comercio en la vía pública, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y estar inscrito en el Padrón Municipal de Comerciantes, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y administrativas;
- II. Haber obtenido el permiso para el comercio;
- III. Ubicar los puestos en el área que les determine la Dirección y cumplan con las condiciones que esta le determine; dependiendo de si es vendedor semifijo o ambulante.

CAPÍTULO II. REQUISITOS Y LOGÍSTICA

ARTICULO 21.- Para las operaciones logísticas de carga y descarga de mercancías en la zona autorizada por la Dirección de Comercio, se establecen las siguientes disposiciones:

- I. La descarga de mercancías podrá realizarse a partir de las 04:00 a.m horas, y la carga de mercancías a partir de las 16:00 horas.
- II. En casos de condiciones climáticas adversas, causas de fuerza mayor o necesidades operativas debidamente justificadas, la Dirección de Comercio, en coordinación con el Edil comisionado en el área, podrá autorizar modificaciones temporales a los horarios establecidos. Dicha autorización deberá emitirse por escrito y será de carácter extraordinario y temporal.
- III. Al terminar cualquiera de las actividades de descarga o carga de mercancías los vehículos deberán salir del área para dar paso al siguiente comerciante, está estrictamente prohibido quedarse estacionado en las áreas de carga y descarga de mercancías.

ARTICULO 22.- El Presidente Municipal, en coordinación con el Edil comisionado en el área de Comercio, tiene la facultad de ordenar la reubicación temporal o definitiva de los puestos comerciales hacia cualquier otro sitio disponible dentro de la delimitación establecida por este Reglamento. Esta medida se ejecutará mediante notificación formal, fundada en las siguientes causas de interés general:

- I. Por razones de Salubridad: Cuando las condiciones higiénicas del sitio actual o el manejo de mercancías representen un riesgo sanitario comprobable para la población.
- II. Por circulación peatonal o de vehículos. Cuando la instalación del puesto obstaculice de manera crítica la circulación peatonal, el flujo vehicular o impida el libre acceso a servicios de emergencia.
- III. Interés Público y Seguridad: Cuando existan razones de protección civil, seguridad ciudadana o proyectos de mejora del espacio público que hagan necesario el despeje o adecuación de la zona.

ARTICULO 23.- Los horarios de instalación, operación y retiro para los tianguis y plazas comerciales serán establecidos por la Dirección de Comercio, previo proceso de concertación con los representantes de los comerciantes semifijos.

En caso de no alcanzarse un acuerdo, la Dirección de Comercio determinará el horario definitivo atendiendo a las necesidades de seguridad, vialidad, servicios públicos y convivencia vecinal, los cuales deberán ser publicados y notificados a los interesados con al menos cinco días hábiles de anticipación.

ARTICULO 24.- Los comerciantes ambulantes y semifijos que realicen propaganda comercial mediante alto parlantes, sólo podrán hacerlo durante el horario permitido, con un volumen no mayor de 68 decibeles.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 25.- El comerciante es el único responsable de la instalación, mantenimiento y seguridad de lonas, carpas, estructuras y mobiliario autorizado.

Por lo tanto, deberá garantizar que dichos elementos no representen riesgos para la integridad física de los transeúntes ni causen daños al mobiliario urbano, áreas verdes, monumentos o inmuebles privados.

ARTÍCULO 26.- El permiso otorgado por el H. Ayuntamiento de Huayacocotla es específico, personal e intransferible. Queda estrictamente prohibido a los comerciantes realizar cambios unilaterales en los términos de su autorización. En consecuencia, no podrán cambiar el lugar o exceder las medidas asignadas, así como a cambiar de giro u horario que el H. Ayuntamiento les haya autorizado.

ARTÍCULO 27.- Queda estrictamente prohibida la instalación de comercios semifijos y la actividad de comerciantes ambulantes dentro del Parque "Miguel Hidalgo" y el área del "Monumento a la Madre" y otros parques de dominio público en horario o dimensiones no autorizadas. Estos espacios se consideran zonas de protección especial debido a su valor histórico, cultural y de recreación pública.

ARTÍCULO 28.- Queda estrictamente prohibido realizar anclajes, amarres permanentes, perforaciones o cualquier tipo de fijación en árboles, postes de alumbrado público, señalética, fachadas de viviendas, monumentos del parque, iglesias, o cualquier objeto de propiedad pública, privada o bien de uso común que no haya sido expresamente autorizado por la dirección de Comercio.

Cualquier estructura o mercancía que comprometa la integridad de los elementos mencionados deberá ser retirada de inmediato por el comerciante a petición de la autoridad.

ARTÍCULO 29.- En los tianguis o plazas o cualquier lugar autorizado, la dimensión máxima y mínima será establecida por la Dirección de Comercio, así como el espacio para realizar la actividad comercial, los pasillos deben contar con las dimensiones necesarias para el funcionamiento correcto del paso peatonal de los transeúntes.

ARTÍCULO 30.- Quienes ejerzan el comercio en la vía pública deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- I. Presentar el permiso respectivo ante las Autoridades cuando así le sea requerido;
- II. Dejar de ejercer actividades comerciales en avenidas o cruceros principales, así como en los accesos a instituciones religiosas, públicas, educativas o de salud.
- III. Responder de los daños y perjuicios que ocasionen por sujetar cuerdas y tirantes de las ventanas, pisos, árboles y postes, en algún bien mueble como inmueble o cuando los ocasionen de cualquier forma con motivo de su actividad comercial;
- IV. Dejar de colgar mercancías en los pasillos, puesto, en la vía pública entorpeciendo el tránsito vehicular y/o peatonal;
- V. Obtener el permiso correspondiente en lo que hace a vendedores en la vía pública en zonas previamente autorizadas por la Dirección de Comercio debiendo liquidar la cantidad que, por tal efecto, el Código Hacendario para el Estado de Veracruz determine o la autoridad municipal competente.
- VI. Cumplir con las normas de seguridad, sanidad y otras establecidas por las dependencias municipales, estatales y federales competentes.

ARTÍCULO 31.- Serán prohibiciones para el ejercicio del comercio en la vía pública las siguientes:

- I. La venta y consumo de bebidas alcohólicas. Salvo cuando la venta sea accesorio al consumo de alimentos, cuente con autorización expresa en el permiso correspondiente y cumpla con las normas de salud vigentes;
- II. Realizar juegos de azar o apuestas de cualquier índole;
- III. Comercializar o almacenar materiales inflamables, explosivos o cualquier sustancia que la autoridad determine como riesgosa para la seguridad y salubridad pública;
- IV. Exceder el volumen del sonido de altoparlantes, estéreos, radios, a más de 68 decibeles.
- V. Exhibir mercancías en los pasillos, fuera del local, puesto o establecimiento, así como en la vía pública, que obstruyan el tránsito peatonal o vehicular, o que excedan las medidas y dimensiones autorizadas en su licencia o contrato
- VI. La instalación de todo tipo de anuncios, anaqueles, compartimientos y cualquier otro tipo de estructura o mercancías que dificulten la visibilidad y el libre tránsito de las personas;
- VII. Pegar anuncios o carteles en áreas públicas, fachadas, zonas de monumentos y áreas típicas, sin la autorización correspondiente.
- VIII. Estar bajo el influjo del alcohol y/o sustancias tóxicas, en el ejercicio de la actividad comercial; y
- IX. Pintar, perforar o modificar paredes, pisos o áreas de uso común, sin autorización previa de la autoridad competente.
- X. La venta de mercancías en vehículos estacionados en la vía pública.
- XI. Las demás que establezcan el Bando de Policía y Buen Gobierno, y otras leyes aplicables.

CAPÍTULO IV. FACULTADES DE LA AUTORIDAD Y SANCIONES

ARTÍCULO 32.- Serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el artículo 71, las conductas siguientes:

- I. Ejercer el comercio en la vía pública sin contar con el permiso vigente, actualizado o fuera de la ruta y zona autorizada.
- II. Realizar cambios de giro no autorizados, o modificar la superficie y dimensiones del espacio asignado;
- III. Omitir el pago oportuno de los derechos, impuestos o contribuciones municipales; no dar aviso de traspasos, cambios de nombre o razón social; o negar la entrega de datos y documentación requerida por la autoridad;
- IV. Participar en riñas, provocar disturbios, o incurrir en actos que alteren el orden público dentro de los tianguis o mercados;
- V. No aplicar las medidas de seguridad, higiene y protección civil establecidas por el Ayuntamiento para el manejo de sustancias inflamables, volátiles, explosivos o productos de riesgo;
- VI. No cumplir con los requisitos, protocolos y medidas de higiene exigidos por las autoridades sanitarias y la Dirección de Comercio;

- VII. No respetar los horarios, días de instalación o calendarios autorizados para el comercio semifijo;
- VIII. Incumplir las disposiciones relativas a la Ley Seca, o realizar actividades en contravención a las órdenes e instrucciones debidamente notificadas por la autoridad municipal;
- IX. Incurrir en conductas que den lugar a quejas ciudadanas, vecinales o institucionales, siempre que las mismas sean debidamente acreditadas por la autoridad mediante inspección;
- X. Cualquier otra acción u omisión que ponga en peligro la integridad física de las personas, la salubridad o el libre tránsito, en contravención a las disposiciones del Ayuntamiento.
- XI. Las demás que establezcan el Bando de Policía y Buen Gobierno, y otras leyes aplicables.

ARTICULO 33.- Queda prohibido el uso de aparatos y amplificadores de sonido en establecimientos comerciales semifijos, ambulantes a más de 68 decibeles después de las 22:00 horas.

TÍTULO IV. DEL COMERCIO ESTABLECIDO EN GENERAL

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

ARTÍCULO 34.- El comercio establecido es la actividad económica industrial, de servicios o compra y venta de diversa mercancía, en un local fijo de propiedad privada o ejidal o locales dentro del mercado municipal.

ARTICULO 35.- Serán considerados establecimiento mercantil todo local, inmueble o unidad física, independientemente de su denominación, donde se realice de manera habitual o permanente cualquier actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o de compraventa de mercancías, ya sea de propiedad privada, ejidal o concesionada por el Ayuntamiento que se encuentre dentro del Municipio de Huayacocotla.

ARTICULO 36.- Se consideran como establecimientos mercantiles los siguientes:

- I. Papelerías, Centros de Fotocopiado, Estudios Fotográficos, Ópticas, Galerías, Tiendas de Artesanías y Decoración;
- II. Neverías y paletterías;
- III. Mercerías, Boneterías, Boutiques, Zapaterías, Sastrerías, Balerías, Joyerías, Novedades, Regalos, Perfumerías, Relojerías, Mueblerías, Manualidades, y Bisutería;
- IV. Tiendas de Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas, Dulcerías, Materias Primas, Artículos para Fiestas, Misceláneas, Pollerías, Recauderías, Fruterías, Pescaderías y Carnicerías;
- V. Cerrajerías, Cristalerías, Vidrierías, Ferreterías, Refaccionarias, Tlapalerías, Plomerías, Venta de Materiales para Construcción, Herrería, Aluminio, Alfarería, Carpinterías, Electrodomésticos, Venta de Muebles para Baño y sus Accesorios, Venta de maquinaria para Construcción, Venta de Muebles de Cocina y sus Accesorios;
- VI. Peluquerías, Barberías, Estéticas, Salas de Masaje, Baños Públicos, y Jugueterías;
- VII. Cocinas Económicas, Fondas, Juguerías, Loncherías, Torterías, Cenadurías, Taquerías sin venta de Bebidas Alcohólicas, Refresquerías, Cafeterías y Fuentes de Sodas;
- VIII. Estacionamientos, Pensiones, Autolavados o Servicios de Lavado y Engrasado de Autos;
- IX. Tintorerías, Lavanderías y Planchadurías;
- X. Molinos, Panaderías, Pastelerías, Tortillerías, Pizzerías y Pasterías;
- XI. Pinturas, Vulcanizadoras o Talacheras, Talleres Mecánicos, Llanteras; y
- XII. Los demás que determine la Dirección de Comercio.

CAPITULO II. OBLIGACIONES

ARTICULO 37.- Son obligaciones para los titulares de establecimientos mercantiles de comercio lo siguiente:

- I. Tramitar los permisos municipales dependiendo a su giro.
- II. Vigilar y mantener el lugar bajo buenas condiciones de higiene;
- III. Ejercer las actividades comerciales en sus horarios establecidos. Para el caso de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, estos se sujetarán exclusivamente a los horarios y disposiciones específicas establecidas en el Título de Expendios de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Huayacocotla, Veracruz.
- IV. Mantener el frente de su local limpio y libre de obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal en las banquetas.
- V. No invadir las banquetas o calles con mercancía, anuncios publicitarios pesados o mobiliario sin un permiso específico de comercio en vía pública. Se exceptúan las maniobras temporales de carga y descarga de mercancías, siempre que se realicen de manera continua, expedita y sin obstruir total o parcialmente el libre tránsito peatonal o vehicular, sujetándose a los horarios y disposiciones de tránsito vigentes.
- VI. Contar con las condiciones necesarias para evitar que los ruidos, olores o cualquier otra circunstancia que salga del local cause daños, molestias o peligro a los vecinos o transeúntes;
- VII. No vender u ofertar sustancias nocivas para la salud como: inhalantes, solventes industriales, diluyentes, tóxicos y demás sustancias adictivas, tales como cigarros y bebidas alcohólicas, a los menores de edad;
- VIII. No estar bajo el influjo del alcohol y/o sustancias tóxicas, en el ejercicio de la actividad comercial;
- IX. Colaborar con el personal de la Dirección, cuando se lleven a cabo las visitas de verificación e inspección para el cumplimiento del presente Reglamento y demás normatividad del Municipio.
- X. Las demás que establezca el Bando de Policía y Buen Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO V. DEL COMERCIO ESTABLECIDO EN MERCADOS Y ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

ARTÍCULO 38.- Los mercados son edificios destinados por la Administración Pública Municipal para el ejercicio de la actividad comercial previa concesión o permiso otorgada por la Dirección.

ARTÍCULO 39.- Los comerciantes locatarios del Mercado propiedad del Ayuntamiento, únicamente serán poseedores de los locales y áreas asignadas, que les sean autorizados siempre y cuando cumplan con sus obligaciones fiscales. Los espacios son intransferibles y no podrán ser objeto de venta, arrendamiento o traspaso, por parte de los particulares.

Cualquier acto en contrario será nulo de pleno derecho y causa de rescisión inmediata del permiso.

ARTÍCULO 40.- La actividad comercial en el mercado queda sujeta al horario establecido por el Reglamento Comercial del Mercado “Jaime Nuno” y las disposiciones de la Dirección de Comercio.

CAPITULO II. OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES DEL MERCADO Y ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 41.- Son obligaciones de los comerciantes del mercado, y aquellos que tengan establecimientos municipales:

- I. Obtener y refrendar anualmente la autorización, licencia de funcionamiento y contrato de comodato, para estar en condiciones de ejercer su actividad comercial.
- II. Mantener el local, puesto y áreas circundantes, en buen estado de higiene y seguridad;
- III. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones, color de los locales y puestos, así como su alineación obligatoria.
- IV. Deberán exhibir y expender sus productos dentro de los límites y medidas de su local, sin invadir área o espacio común en relación con la base del piso del pasillo o con el espacio aéreo sobre el local;
- V. Ejercer personalmente la actividad comercial que le fue autorizada por medio de la licencia de funcionamiento o permiso expedido por la autoridad municipal: en caso de ausencia justificada el titular deberá solicitar por escrito, ante la Dirección de Comercio Municipal el permiso para que un tercero lo supla por el tiempo estrictamente necesario en el ejercicio de esta.
- VI. Hacer uso adecuado de las instalaciones del mercado y no introducir animales dentro del mismo.
- VII. Colaborar en Comités de Protección Civil, de acuerdo con el Programa Interno Municipal de Protección Civil para así poder instrumentar las estrategias de planeación. enmarcadas en los sistemas nacional, estatal y municipal de protección civil.
- VIII. Sujeta su actividad comercial al horario que se señale el Reglamento que corresponda de acuerdo con su giro comercial el permiso o licencia de funcionamiento, según corresponda;
- IX. Permitir y dar las facilidades necesarias a los inspectores en el ejercicio de sus funciones, respecto de las visitas de verificación que ordene la Dirección Comercio Municipal.

CAPITULO III. DE LAS ASOCIACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTICULO 42.- Los comerciantes podrán organizarse entre sí, con la única y exclusiva finalidad de defender mutuamente sus intereses colectivos, así como para el mejoramiento de las actividades comerciales que lleven a cabo, tomando en cuenta siempre el interés general.

ARTICULO 43.- Las organizaciones de comerciantes legalmente constituidas deberán presentar ante el edil a cargo de Comercio Municipal, el acta constitutiva y demás documentos que la acrediten legalmente la que les otorgará un número de registro correspondiente, y serán considerados como órganos de representación de sus agremiados.

TÍTULO VI. DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

ARTICULO 44.- Para efectos de este título se considera establecimiento comercial de expendio de bebidas alcohólicas el lugar físico en que se expenden, distribuye o ingieren bebidas alcohólicas. Se excluye el caso del consumo gratuito de bebidas alcohólicas en domicilios particulares.

ARTICULO 45.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan más del 2% de alcohol en volumen. Su clasificación, según su graduación, será la siguiente:

- I. De bajo contenido alcohólico: Productos que contengan desde el 2.1% grados G. L hasta el 6% grados G. L .
- II. De medio contenido alcohólico: Productos que contengan desde el 6.1% grados G. L hasta el 20% grados G. L
- III. De alto contenido alcohólico: Productos que contengan desde el 20.1% grados G. L hasta el 55% grados G. L de alcohol en volumen.

Los productos cuyo contenido alcohólico sea superior al 55% grados G. L., se consideran como alcohol no potable y no se autoriza su venta o suministro al público, para ingestión directa

CAPÍTULO II. DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 46.- Los lugares destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en:

- I. Establecimientos destinados específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas: cantinas, bares, cervecerías, pulquerías, centros nocturnos y cabarets;
- II. Establecimientos en los que en forma accesorio se pueden vender y consumir bebidas alcohólicas: centros sociales, discotecas, restaurantes-bares, loncherías, coctelerías y fondas;
- III. Lugares donde se puede autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria: kermés, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones de banquetes y fiestas públicas;
- IV. Establecimientos en donde pueden venderse bebidas alcohólicas sólo en envase cerrado: depósitos, agencias, expendios, tiendas de abarrotes, minisúpers, supermercados, misceláneas, vinaterías y tiendas de conveniencia.

ARTÍCULO 47 .- Atendiendo a sus características, categoría y a los servicios que presten los establecimientos destinados a la venta y consumo en los mismos de bebidas alcohólicas, sólo podrán funcionar cumpliendo estrictamente con los días y horarios que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 48.- El horario para la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas deberá realizarse exclusivamente en los establecimientos autorizados, los cuales se clasificarán conforme a su giro y se sujetarán a los siguientes horarios de operación:

- I. **Establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado, como:**
 - a) Tiendas de Abarrotes, Misceláneas, Estanquillos o tendajones, tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores o similares: 08:00 a 20:00 horas.
 - b) Almacenes distribuidores al Mayoreo de bebidas alcohólicas: 08:00 a 18:00 horas
 - c) Depósitos de bebida de bajo contenido alcohólico: 08:00 a 18:00 horas.
 - d) Supermercados y Tiendas de Autoservicio: 08:00 a 22:00 horas..
 - e) Vinaterías y Licorerías: 09:00 a 22:00 horas.
 - f) Tiendas de Conveniencia: 08:00 a 22:00 horas.

II. Establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, como:

- a) Bares y Cantinas: 18:00 horas a 02:00 a.m
- b) Restaurante-Bar: 09:00 a.m a las 00:00
- c) Cervecerías: 09:00 a.m a 22:00 horas.
- d) Discotecas sin venta de alimentos: 18:00 a 02:00 horas.
- e) Restaurantes (con venta de alcohol): 09:00 a 22:00 horas.

Serán clasificados en tres tipos:

- 1. Restaurantes con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico con los alimentos.
- 2. Restaurantes con venta de bebidas hasta de medio contenido alcohólico con alimentos.
- 3. Restaurantes con venta de bebidas de alto contenido alcohólico con los alimentos.
- f) Expendios eventuales (ferias, bailes, kermesses o similares): 18:00 a 00:00 horas.
- g) Centros de espectáculos: 18:00 a 24:00 horas.
- h) Snack-bars: 12:00 a 00:00 horas.

Los establecimientos, locales, o negocios similares, que no se encuentren mencionados en el presente artículo, cualquiera que sea su denominación o identificación, se equiparan a alguno de los señalados, conforme a su giro mercantil.

ARTÍCULO 49.- Los establecimientos deberán finalizar invariablemente la venta y suministro de bebidas alcohólicas al cumplirse el horario establecido conforme a su giro. A partir de dicho momento, el establecimiento deberá retirar toda bebida alcohólica de las mesas y finalizar su servicio.

ARTÍCULO 50.- Los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas, serán regulados por el Reglamento sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Huayacocotla, Veracruz.

CAPITULO III. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 51.- Las obligaciones de los dueños, encargados y empleados de los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas son:

- I. Operar el establecimiento a nombre del titular de la licencia, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Destinar el establecimiento exclusivamente para la actividad o actividades del giro que especifiquen la licencia o permiso.
- III. Facilitar a los inspectores municipales la realización de sus funciones cuando se presenten en el establecimiento
- IV. Negar la venta y retirar a las personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, dentro o fuera del establecimiento, así como a las que no guarden compostura; en caso necesario se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública
- V. Pagar las contribuciones correspondientes dentro del plazo que exige la ley.
- VI. Contar con licencia sanitaria vigente.
- VII. Tener a la vista la licencia o permisos otorgados, en el interior del local.

- VIII. Impedir la entrada a personas armadas, exceptuando a los miembros de las corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio.
- IX. Prohibir que se crucen apuestas en el interior del establecimiento, o permitir juegos prohibidos en el mismo
- X. Exhibir en lugar visible al público y con carácter legible la lista de precios autorizados correspondientes a cada uno de los productos que expendan o servicios que proporcionen, así como exhibir a los clientes la carta que contenga la lista de las bebidas y/o alimentos que expendan con sus respectivos precios; y
- XI. No permitir que se expendan o consuman bebidas alcohólicas a puerta cerrada o a través de ventanillas después del horario establecido para ello.
- XII. Evitar que se ocasionen molestias al vecindario con escándalos o ruidos excesivos que provengan del establecimiento.
- XIII. Prohibir en sus establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad y, a la prostitución.
- XIV. Solicitar la Credencial de Elector acreditación, para acreditar la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan ingerir bebidas alcohólicas.
- XV. Vigilar que no se altere o se ponga en riesgo la seguridad, la tranquilidad, la autoridad y la salubridad públicas.
- XVI. Dar aviso a la policía en forma oportuna de intentos de escándalo o de en el interior del local.
- XVII. Cumplir con las disposiciones específicas que para cada giro se señalan en este reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IV. DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 52.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, responsables, encargados o administradores de los establecimientos regidos por este título que cuenten con licencia o permiso para vender bebidas alcohólicas:

- I. Vender licores fuera del establecimiento autorizado;
- II. Permitir la entrada a personas en estado de embriaguez
- III. Vender vinos y licores a personas que se encuentren en estado de embriaguez o menores de edad.
- IV. Permitir juegos prohibidos en su establecimiento o que se crucen apuestas.
- V. Obsequiar o vender vinos y licores a personas con uniforme oficial o a los inspectores del Ayuntamiento; ninguna persona uniformada o perteneciente a corporaciones de vigilancia o seguridad, que se encuentren en servicio, se le servirán vinos o licores.
- VI. Ocupar para la atención de los clientes, menores de edad.
- VII. Permitir que los concurrentes a los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas, permanezcan en su interior después de la hora señalada para el cierre.
- VIII. Expende bebidas en envases abiertos, vasos o copas, o permitir el consumo en su interior, a los establecimientos con licencia para vender bebidas alcohólicas en envase cerrado;
- IX. La venta de vinos licores y cerveza sin el consumo de alimentos en los casos en que así lo establece este reglamento.
- X. Condicionar la prestación de sus servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas.

- XI. Permitir que las meseras o empleados en horario de trabajo, se sienten a consumir con los clientes, en las mesas o lugares interiores del establecimiento a excepción de las «trabajadoras» que cuenten con Tarjeta de Salud y la autorización de la autoridad municipal.

ARTICULO 53.- Queda estrictamente prohibida la entrada de menores de edad a los establecimientos comerciales en los que su único giro o giro principal sea el de la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

En los establecimientos comerciales con giros diversos además de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se prohíbe su venta y consumo a menores de edad.

TÍTULO VII. DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS COMERCIANTES EN EL MERCADO Y VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- Se prohíbe a los comerciantes del mercado y vía pública en zonas previamente autorizadas, según corresponda incurrir en las siguientes conductas:

- I. Colocar fuera de las dimensiones o límites permitidos de los establecimientos o puestos, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, jaulas, sillas, mesas y en general cualquier objeto que entorpezca el libre tránsito de personas, dentro y fuera del mercado, plazas, parques, sobre banquetas y áreas comunes.
- II. Alterar a construcción, diseño del local o del lugar autorizado, así como sus instalaciones eléctricas a pluviales o cambiar su imagen o diseño arquitectónico
- III. Utilizar aparatos de sonido de cualquier índole, para anunciar sus productos con volúmenes que provoquen molestias o que entorpezcan la actividad comercial de los locatarios próximos a su negociación.
- IV. Instalar su local comercial en la vía pública sin autorización.
- V. Exender explosivos Inflamables y juegos pirotécnicos sin autorización.
- VI. Cambiar sin permiso de la autoridad competente el giro comercial.
- VII. Utilizar los locales, puestos, espacios concesionados autorizados por el Ayuntamiento como bodegas dormitorios o cualquiera que se le refiera.
- VIII. Realizar trabajos de instalación o reparación cualquiera que éstos sean, de vehículos, refrigerador, estufas, trabajos de carpintería, hojalatería, pintura albañilería, en la vía pública o pasillos, banquetas o de acceso a usuarios.
- IX. Descargar cualquier clase de mercancía fuera de la zona y horario autorizados por el Ayuntamiento,
- X. Obstruir las áreas comunes, pasillos, entradas y salidas con cualquier objeto que obstaculice el libre tránsito de los clientes y usuarios que pongan en riesgo la integridad física.
- XI. Las demás que determine la Dirección de Comercio y las demás leyes relativas y aplicables.

TÍTULO VIII. DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MERCADOS Y VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 55.- No se permitirá el establecimiento de ningún tipo de comercio ni comerciantes en:

- I. Los lugares que la coordinación de Protección Civil haya determinado como zona de riesgo.
- II. En lugares donde se encuentren tendidos o instalados cables de alta tensión.
- III. En los lugares donde haya tránsito intenso tanto de personas como vehicular.
- IV. En los demás lugares que a juicio del Ayuntamiento o de la Dirección de Comercio Municipal, así lo determine.

ARTICULO 56.- No se podrá utilizar ningún tipo de combustible en lugares públicos en donde se ubiquen paraderos de transporte público y en los que, por sus características propias, sean determinados como zonas de riesgo.

ARTICULO 57.- Todo puesto que por su giro utilice gas, deberá contar una instalación segura, autorizada por el área de Protección Civil.

ARTICULO 58.- En los mercados que tengan tanque estacionario, lo que comúnmente se denomina salchicha deberán contratar el servicio de suministro de gas a la empresa gasera autorizada por la dirección de Comercio Municipal.

ARTICULO 59.- Los puestos que por su giro utilicen combustible deberán contar con extintores para su uso de acuerdo con el grado de riesgo de incendio.

ARTÍCULO 60.- Los mercados son cien por ciento libres de humo. por lo que se prohíbe fumar, utilizar carbón o cualquier otro combustible que genere humo.

ARTÍCULO 61.- Cuando la autoridad municipal determine la necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras en los lugares en donde se encuentren instalados comerciantes, la autoridad municipal podrá reubicarlos temporalmente si al concluirse la obra resultase que la instalación de los puestos interfiere el tránsito de personas vehículos o la prestación de un servicio la autoridad municipal reubicará en forma definitiva a los comerciantes que hayan sido afectados por tales modificaciones, siempre y cuando estén al corriente en sus obligaciones fiscales y administrativas.

TITULO IX. DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. MEDIDAS PRECAUTORIAS

ARTÍCULO 62. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de particulares que incumplan la reglamentación municipal, por no contar éstos con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, el permiso o la autorización necesarios, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura temporal permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, así como de aquellas o aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y,
- IV. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos.

En los actos mencionados en el presente artículo, las autoridades municipales competentes efectuarán todas las medidas tendientes a respetar los Derechos Humanos, y prevenir cualquier acto de discriminación o violencia.

ARTÍCULO 63.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio, para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 64.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

Serán aplicadas las que determine el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huayacocotla.

CAPÍTULO III VISITAS DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 65.- La Dirección de Comercio Municipal está facultada para realizar la inspección y vigilancia del mercado municipal, plaza dominical, vendedores en la vía pública y comercio establecido en zonas previamente autorizadas para verificar el cumplimiento y observancia del presente Reglamento y las leyes correlativas al mismo.

ARTÍCULO 66.- Las inspecciones que practique la autoridad Municipal en mercados, plazas, tianguis, comerciantes en vía pública que estén fijos ó semifijos, se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. La Dirección de Comercio Municipal, expedirá por escrito la Orden de visita de verificación. la cual contendrá:
 - a) Nombre del visitado. el domicilio o ubicación, así como el giro comercial, y la fecha de la Visita;
 - b) El lugar o lugares que han de inspeccionarse;
 - c) El nombre del inspector habilitado para realizar la visita de inspección física;
 - d) La fundamentación y motivación;
 - e) Nombre firma de la autoridad que expide la orden, señalando la fecha respectiva;
- II. Al practicar la Visita, el inspector, deberá identificarse con el visitado o con quien se encuentre en el lugar con credencial o gafete vigente expedida por la autoridad correspondiente con fotografía.
- III. El inspector según corresponda deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en la inspección advirtiéndoles que en caso de rebeldía éstos serán propuestos y designados por la autoridad actuante;
- IV. La inspección se hará constar en acta circunstanciada en la cual se asentarán las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías observadas con base a las disposiciones aplicables y en su caso estarán facultados para aplicar las medidas de seguridad que convengan
- V. Si como medida de seguridad se determina la suspensión total de trabajos y servicios la autoridad actuante procederá de inmediato a la fijación de los sellos de clausura respectivos.
- VI. Al concluir la inspección se dará oportunidad al visitado, de manifestar lo que a su interés convenga. Elaborada el acta de inspección y firmada por los participantes, el personal actuante entregará al visitado, copia de la misma.

ARTICULO 67.- En el caso de vendedores ambulantes que incurran en violaciones flagrantes al presente Reglamento, el inspector notificará verbalmente hasta por dos ocasiones: si continuará la violación se le notificará por escrito en el momento, si aun así a pesar de haber recibido las notificaciones anteriores continuará la violación se le asegurará la mercancía y se le entregará copia del acta correspondiente con el inventario de los bienes o productos asegurados.

TÍTULO X. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

ARTICULO 68.- Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por la Dirección de Comercio Municipal y por el edil a cargo según corresponda de conformidad con lo establecido.

ARTÍCULO 69. - Las Sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. La reincidencia del infractor
- V. Las condiciones socioeconómicas del infractor,
- VI. El giro comercial su ubicación; y,
- VII. El valor de los objetos resguardados.

ARTICULO 70.- Para la aplicación de multas se tomará como base la Unidad de medida y actualización (UMA)

ARTICULO 71.- Las infracciones al presente reglamento, previa garantía de audiencia, serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento;
- II. Resguardo de la mercancía;
- III. Reubicación;
- IV. Suspensión temporal de la licencia de funcionamiento autorización o permiso;
- V. Retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones, de ser necesario la clausura del local;
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VII. Multa de 1 a 100 Unidades de Medida y Actualización, con la excepción de la disposición contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. Cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento. autorización o el permiso respectivo; o clausura definitiva del local comercial;

ARTICULO 72.- Cuando algún puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por contravenir las disposiciones de este Reglamento, las mercancías que en él hubiese se resguardarán en comandancia municipal.

Se elaborara una acta administrativa y se sacaran dos copias, una de las cuales va con la mercancía asegurada y otra se entregará a la persona que atienda el puesto en ese momento y la original estará en poder de la Dirección de Comercio Municipal para futuras reclamaciones teniendo el propietario un plazo hasta de 5 días naturales para recuperarla, en caso de productos perecederos el infractor deberá actuar de inmediato para recuperarlos antes de que sean inservibles, sin que tal circunstancia implique responsabilidad alguna para la autoridad Municipal.

ARTICULO 73.- Si transcurrido el plazo no ocurriere lo anterior las mercancías se considerarán abandonadas procediéndose a su donación a instituciones de beneficencia.

ARTÍCULO 74.- Por el incumplir se impondrán las siguientes sanciones administrativas:

- a) Colocar fuera de los establecimientos o puestos: marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, jaulas y en general cualquier objeto que entorpezca el libre tránsito de personas dentro y fuera de los mercados públicos y tianguis.
- b) Consumir bebidas alcohólicas dentro de los mercados públicos.

- c) Utilizar aparatos de sonido de cualquier índole para anunciar sus productos con volúmenes que provoquen molestias o que entorpezcan la actividad comercial de los locatarios próximos a su negociación.
- d) Cambiar sin permiso de la autoridad competente el giro comercial autorizado.
- e) Realizar trabajos de instalación o reparación, cualquiera que éstos sean de vehículos, refrigeradores, estufas, trabajos de carpintería, herrería, hojalatería, pintura, albañilería, en la vía pública, banquetas o pasillos de acceso a usuarios.
- f) Descargar cualquier clase de mercancía fuera de la zona autorizada por el Ayuntamiento.
- g) A los locatarios de mercados y los que tengan autorización en tianguis que afecten la estructura del inmueble o modifiquen su imagen (independientemente de cubrir la reparación del daño).
- h) A los vendedores en vía pública que deterioren las vías de comunicación donde desarrollen su actividad (independientemente de cubrir la reparación del daño).
- i) A los comerciantes que, contando con licencia o permiso, no la tengan a la vista o se nieguen a exhibirla al administrador o inspector.
- j) Vender productos diferentes al giro autorizado.
- k) Invadir áreas no autorizadas colocando objetos que entorpezcan el libre tránsito de personas o vehículos.
- l) No acatar las indicaciones de la Dirección de Comercio Municipal en cuanto a giro, ubicación, dimensión y color de locales de mercado y puestos en vía pública.
- m) Instalar su local comercial en la vía pública sin autorización. (Aplica resguardo de la mercancía y multa).
- n) Utilizar los locales, puestos y espacios en comodato por el Ayuntamiento como bodegas, dormitorios o viviendas. (Sanción: Suspensión de la licencia por 60 días y cancelación definitiva en caso de reincidencia).
- o) Vender o rentar los locales del Mercado municipal o establecimientos municipales. (Sanción: Cancelación definitiva de la licencia).
- p) A los comerciantes en cualquier modalidad que ejerzan su actividad comercial en días y horarios no permitidos,
- q) A los comerciantes que se nieguen a participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se lleven a cabo;
- r) En caso de reincidencia se harán acreedores a una sanción que duplicará la multa, sin exceder el máximo legal permitido.

ARTÍCULO 75.- Se impondrá arresto administrativo a través de la corporación de seguridad pública competente hasta por 36 horas a las personas que instalen puestos para la práctica de juegos de azar en mercados públicos, tianguis y en la vía pública.

ARTICULO 76.- Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, respetando en todo caso la garantía de audiencia.

ARTICULO 77.- A todo lo no previsto en el presente Reglamento le será aplicable lo dispuesto en los demás reglamentos de Comercio en sus diferentes áreas de aplicación y el Bando de policía y buen gobierno; así como las demás disposiciones legales relativas.

TÍTULO XI. DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 78.- En contra de resoluciones que emitan las autoridades municipales competentes, con motivo de la aplicación del presente reglamento, procederán los recursos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. - El presente Reglamento forma parte de un cuerpo normativo integral compuesto por el Reglamento para la Venta de Bebidas Alcohólicas y el Reglamento de Mercados Municipio de Huayacocotla.

Las disposiciones de estos reglamentos son complementarias e interdependientes; en consecuencia, para el ejercicio de cualquier actividad comercial que involucre el uso de la vía pública, la venta de bebidas alcohólicas o la ocupación de mercados, será obligatorio el cumplimiento de la totalidad de las normas contenidas en este sistema reglamentario

TERCERO. - Los aspectos no previstos por este Reglamento se resolverán por el edil a cargo de la Comisión de Comercio Municipal del Ayuntamiento en coordinación con el H. Cabildo.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de la Villa de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. ARACELI MONROY RAZO
Presidenta Municipal Constitucional
Rúbrica.

C. L.E. ROMEO LÓPEZ ALVAREZ
Síndico Único Municipal
Rúbrica.

C. L.E GABRIELA PÉREZ DE LOS SANTOS
Regidora Primera Municipal
Rúbrica.

C. ING. SHILLEM SOTO SAMPAYO
Regidor Segundo Municipal
Rúbrica.

DOY FE.-

C. LIC. MAYRA FAJARDO RADDATZ
Secretaria del Ayuntamiento
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAYACOCOTLA, VER.

ARACELI MONROY RAZO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAYACOCOTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CUERPO DE CABILDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 35 FRACCIÓN XIV, 36 FRACCIÓN I, Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, Y CON EL OBJETIVO DE REGULAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN NUESTRA JURISDICCIÓN, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 1

Que contiene el: **REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAYACOCOTLA VERACRUZ**

CAPÍTULO

TEMA

PRIMERO	GENERALIDADES
SEGUNDO	DE LOS EDIFICIOS DE LOS MERCADOS
TERCERO	DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS
CUARTO	DE LOS MERCADOS TRADICIONALES
QUINTO	DE LOS LOCATARIOS
SEXTO	DERECHOS DE LOS COMERCIANTES
SEPTIMO	REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE GIRO PARA
LOS LOCATARIOS	
OCTAVO	DE LAS CONTROVERSIAS
NOVENO	DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
DÉCIMO	DE LOS PATRONATOS Y ASOCIACIONES
DÉCIMO PRIMERO	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
DÉCIMO SEGUNDO	DE LA SUSTENTABILIDAD DE LOS MERCADOS
DÉCIMO TERCERO	DE LA CONTAMINACION DELSUELO
DÉCIMO CUARTO	DE LA CONTAMINACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE DE MERCADOS
DÉCIMO QUINTO	DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO
PELIGROSOS	
DÉCIMO SEXTO	DE LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES
TRANSITORIOS.	

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento tendrán carácter obligatorio en el Municipio de Huayacocotla, Veracruz.

ARTÍCULO 2. Son propiedad del Ayuntamiento los locales de los Mercados Municipales de Huayacocotla, comprendiendo su administración, regulación y ejecución al área de mercados del Ayuntamiento de Huayacocotla, la cual dictará los acuerdos y tomará las medidas necesarias para lograr su eficiente funcionamiento, quedando prohibido establecer expendios ambulantes o semifijos en las zonas que no estén autorizadas para ello.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por:

Mercados: Los edificios propiedad del Ayuntamiento de Huayacocotla ubicado en Calle Plaza de la Constitución s/n, centro cp.: 92600 destinados para que la población ocurra a realizar la compraventa de los artículos que en ellos expenden, satisfaciendo las necesidades sociales.

Comodato: Contrato civil, que el H. Ayuntamiento de Huayacocotla realiza a personas civiles por tiempo determinado cumpliendo con las disposiciones legales y monetarias que en este reglamento se establezca.

Titular de mercados: Presidenta Municipal o Edil a cargo del Área de Mercados

Administrador: Directora de Comercio o Edil a cargo del área de mercados

Supervisores: Comité interno del mercado municipal

Inspectores: Comité interno del mercado municipal o locatarios del mercado municipal

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS EDIFICIOS DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 4. El Presidente Municipal asignará los puestos y locales de los mercados a los locatarios, y los distribuirá en secciones para lograr la competitividad utilizando los principios de marketing de acuerdo al giro que trabajen y al interés público. La asignación y posesión de los locales es personal, misma que se dará por cancelada si al fallecimiento del locatario, no se hubiese designado oportunamente el nombre del familiar que se beneficiará a su muerte mediante el trámite respectivo que al efecto señale el presente Reglamento.

Las peticiones de los locatarios en relación con la adjudicación, regularización, cambio de giro y remodelación de sus locales, serán analizadas y acordadas por el por el administrador de mercados, integrando debidamente los expedientes conforme a los requisitos que para cada caso señale este Reglamento.

ARTÍCULO 5. Las mejoras, reformas o adaptaciones a los puestos y locales de los mercados, se realizarán por cuenta de los locatarios, y ante el Administrador de cada mercado, para que una vez cumplidos los requisitos, será remitido al área de mercados de este Ayuntamiento para su análisis y aprobación respectiva, notificando la determinación personalmente al interesado. Toda obra realizada a los locales, quedarán a beneficio del inmueble respectivo.

Para tal efecto deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Presentar Pago de Derecho de Piso al corriente;
- II. Contar con carta de conformidad en los términos de la fracción VI del artículo 23 de este Reglamento;
- IV. Que no afecten la construcción permanente del local o puesto;
- V. Que no constituyan un estorbo para el libre tránsito del público;
- VI. Que no rompan la armonía arquitectónica del edificio; y
- VII. Que no perjudiquen a terceros.

Tratándose de trabajos de obra menor como pintura, cambio de azulejo, movimiento de láminas, ampliaciones que no ameriten construcción, cambio de lonas o cualquier medio que utilice para el recubrimiento de su fachada, y demás modificaciones que no alteren la estructura material del local, serán autorizados por conducto del titular del área de mercados cumpliendo previamente con los requisitos anteriores, teniendo cuidado de que los trabajos de la remodelación respeten la armonía de colores y el diseño arquitectónico de todo el conjunto y que los trabajos se realicen en los horarios que para caso señale el área de mercados.

Artículo 6. El giro autorizado en el comodato es la actividad base del espacio. Se permitirá la modificación o ampliación de dicho giro previo aviso formal a la administración, siempre y cuando las nuevas actividades sean compatibles con la naturaleza del mercado y no contravengan disposiciones de salud, protección civil o el reglamento interno.

ARTÍCULO 7. Al efectuarse obras de interés público, los locatarios serán removidos de los puestos y locales que obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la autoridad el lugar donde deban trasladarse. Terminadas las obras, se acordará su inmediata reinstalación en el sitio que ocupaban; de no ser posible esto último; se les señalará nuevo sitio para que se establezcan por tiempo indefinido y prorrogarse en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 8. Cuando haya necesidad de realizar los traslados a que se refiere el artículo anterior, la dependencia que ejecute las obras estará obligada a comunicar la iniciación de los trabajos con anticipación, con el objeto de que se hagan los cambios pertinentes.

ARTÍCULO 9. En los casos de reconstrucción, construcción ó ampliación de un mercado, los puestos y locales se asignarán en el siguiente orden de preferencia:

- I. Comerciantes que hayan estado establecidos, por orden de antigüedad;
- II. Comerciantes que hayan estado establecidos en zonas adyacentes;
- III. Comerciantes establecidos en lugares considerados como mercados;
- IV. Comerciantes establecidos en lugares que no sean mercados;
- V. Comerciantes situados en otros mercados; y
- VI. Personas que deseen ejercer el comercio en mercados.

C A P Í T U L O T E R C E R O **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS**

ARTÍCULO 10. Son atribuciones y obligaciones del titular del área de mercados:

- I. Supervisar el cumplimiento del pago de los derechos y multas previstas por este Reglamento, que deban ingresar al erario municipal. Todos los cobros deberán ser efectuados en el recibo oficial previamente emitido y/o autorizado por la Tesorería Municipal;
- II. Emitir actas de inspección, verificación, incautación de mercancías y resoluciones administrativas, o cualquier acto administrativo respecto de los locales que infrinjan alguna de las normas establecidas en el presente ordenamiento,
- III. Emitir órdenes de clausura de los locales con procedimiento administrativo en contra, por infracciones al Reglamento;
- IV. Emitir Resoluciones administrativas que adjudiquen a favor del Ayuntamiento los locales, en el ejercicio de sus funciones de ejecutor de procedimientos administrativos;
- V. Emitir actas administrativas circunstanciadas a los locatarios, en caso de violaciones al presente Reglamento, las cuales formarán parte del expediente que se abra para el posterior inicio de procedimiento administrativo, informándole de dicho trámite al Edil del ramo;
- VI. Integrar, resguardar y mantener actualizado de forma permanente el Padrón General de Locatarios, el cual deberá contener la relación de giros, nombres de los concesionarios o comodatarios, así como el registro histórico y vigente de las tarifas por derechos de piso autorizadas en la Ley de Ingresos Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 11. Son obligaciones y atribuciones de los administradores de los mercados:

- I. Llevar un registro pormenorizado de los giros, ubicación, nave, antigüedad y, en su caso, asociación a que pertenece cada locatario del mercado que administra, informando al titular del área de mercados sobre los cambios o modificaciones que advierta y que no hayan sido previamente autorizadas por la Autoridad Municipal;
- II. Vigilar la limpieza del edificio, obligando a los locatarios que cooperen para ello, dentro de sus respectivas áreas;
- III. Vigilar que haya orden en el mercado a su cuidado y cuando sea necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- IV. Poner a disposición del área de mercados, a través del procedimiento administrativo correspondiente y con auxilio de los supervisores e inspectores, la mercancía abandonada y que interfiera en las funciones propias del mercado;
- V. Acordar periódicamente con el titular del área de mercados, acciones para el mejoramiento y funcionamiento del mercado en general y de los locatarios en particular;
- VI. Reportar de manera inmediata al titular del área de mercados, supervisor y/o inspector de cualquier anomalía que advierta en el desarrollo de las actividades del mercado;
- VII. Registrar todas las ampliaciones o mejoras realizadas en los locales y puestos que previamente hayan sido autorizadas mediante trámite administrativo por el área de mercados;
- VIII. No permitir avances y vigilar que no se obstruyan las áreas comunes: sanitarios, tomas de agua, pasillos, puestos, etc.;
- IX. Retirar a quienes traten de ejercer el comercio sin autorización tanto al interior del mercado, como en áreas comunes al exterior (banquetas y pasillos)
- X. Tomar medidas preventivas para lograr una mayor eficacia en la seguridad y custodia de las mercancías almacenadas en los mercados, haciendo del conocimiento de dichas medidas al titular del área de mercados;

XI. Confirmar que los locatarios tengan la correspondiente cédula de empadronamiento, y si se detecta alguna irregularidad en la misma, se deberá dar parte inmediatamente al área de mercados; y

XII. Otras que señale el titular del área de mercados.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones y obligaciones de los Supervisores:

I. Coordinarse con los inspectores de los mercados, a efecto de que la organización, limpieza y funcionamiento de los mismos se ajusten a las disposiciones de este Reglamento;

II. Cumplir con eficiencia las disposiciones determinadas por el titular del área de mercados;

VI. Levantar actas circunstanciadas en el caso de violaciones a este Reglamento, y reportarlas de manera inmediata al titular del área de mercados para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente;

VII. Queda estrictamente prohibido a los Supervisores, efectuar cobros por cualquier concepto; y

VIII. Otras que determine el titular del área de mercados

C A P Í T U L O C U A R T O

DE LOS MERCADOS TRADICIONALES

ARTÍCULO 13. Los edificios de los mercados tradicionales abrirán sus puertas a las seis de la mañana y las cerrarán a las veintitrés horas de lunes a sábado y domingos de , todos los días. A excepción de aquellos casos en donde por circunstancias particulares de cada mercado, el titular del área determine un horario distinto.

Si por alguna razón existieran clientes después de la hora autorizada para el cierre del mercado, se concederá un margen de una hora como máximo, para que todos los locatarios y clientes abandonen el edificio, por una sola puerta. Situación que deberán de reportar los Inspectores y Supervisores al titular al área de mercados.

ARTÍCULO 14. Cuando así lo advierta la Administración, los Inspectores o Supervisores, se podrá retirar aquellas mercancías que se encuentren en estado de descomposición, previa acta circunstanciada de hechos que al efecto levante el funcionario público que lo advirtió, así como el reporte correspondiente al titular del área de mercados.

C A P Í T U L O Q U I N T O

DE LOS LOCATARIOS.

ARTÍCULO 15. Son locatarios las personas físicas que ocupen un puesto o local dentro de los mercados, y que hubiesen obtenido su cédula de empadronamiento debidamente expedida por el área de mercados, con el fin de ejercer actividades comerciales o de servicios, y que los acredita como concesionados para prestar el servicio público.

ARTÍCULO 16. El comodato es el único documento oficial que acredita la legal posesión de un local ó espacio, no crea ningún derecho sobre éste, por lo que el área de mercados no reconocerá ningún convenio que al respecto se firme entre locatarios, salvo aquellos trámites de transmisión de posesión del local, previamente establecidos y autorizados el titular del área y en estricto apego al presente Reglamento.

ARTICULO 17. La asignación y posesión del local es personal, cancelándose automáticamente a la muerte del locatario, quedando como beneficiario el familiar que haya designado previo trámite que para el caso hubiera cubierto el locatario ante el administrador del mercado y recibido en las oficinas del edil titular del mercado.

ARTÍCULO 18. Ahora bien, si no existe designación de beneficiarios, dentro de los cinco días posteriores al fallecimiento del locatario empadronado o a la brevedad, el familiar que ostente el mejor derecho sobre el local, previa acreditación documental, dará aviso por escrito al titular del área de mercados para iniciar el trámite de regularización a su favor, incluyendo a estos la copia certificada del acta de defunción de quien fuera titular del local.

Artículo 19. En caso de falta de regularización por fallecimiento, la autoridad municipal notificará la disponibilidad del espacio y fijará fecha y hora para una audiencia de asignación. A esta podrán concurrir tanto familiares como personas con interés jurídico o comercial sobre el puesto.

La autoridad valorará las pruebas presentadas en la audiencia, dando preferencia a la familia directa; sin embargo, de no existir estos o no cumplir con los requisitos, se procederá a la reasignación en favor de quien garantice la mejor operatividad del servicio público.

ARTICULO 20. Cuando el locatario solicite regularización en virtud de la posesión de un local sin que exista una cesión a su favor a través de documentos oficiales presentados en las oficinas de mercados, éste deberá de acreditar que ha operado el mismo por más de cinco años de manera pacífica y continua, y sin que provenga de un acto ilícito como: invasión, violación de sellos de clausura, despojo y demás que estipula el presente Reglamento, ya que en estos casos el trámite le será negado al solicitante, debiendo incluirse su nombre dentro un listado a fin de evitar que se le atienda en solicitudes posteriores.

ARTICULO 21. Todo movimiento de regularización, remodelación, cambio de giro, cierre temporal del local, traspaso de la posesión del local a un tercero, y traspaso de posesión por fallecimiento del locatario empadronado, invariablemente deberá ser tramitado por conducto de la Administración del Mercado, a través de un formato libre.

ARTICULO 22. Tratándose del traspaso de posesión de los locales, con independencia de lo establecido en el párrafo que antecede, el área de mercados tramitará la baja inmediata del locatario empadronado en el sistema correspondiente, para dar inicio al trámite de la nueva alta.

ARTICULO 23. Para obtener el Comodato, el solicitante deberá presentar ante el Administrador del mercado que corresponda, la siguiente documentación:

- I. Estar al corriente en el pago del derecho de piso;
- II. Copia de la cédula de alta en Hacienda;
- III. Entregar solicitud en formato libre solicitando los intereses que convenga el solicitante ocupar el establecimiento.
- IV. Presentar copia de la Constancia para Manejo de Alimentos y de la Constancia de Visto Bueno expedida por la Dirección de Protección Civil, en aquellos casos que por el giro se requiera;
- V. Anexar dos fotografías tamaño credencial del interesado
- VI. Anexar Carta de Conformidad expedida indistintamente por:
 1. La Asociación de Comerciantes que corresponda de acuerdo al Giro; y
 2. El 50% más 1 del total de locatarios del giro de que se trate.

VII. Inspección y opinión del Administrador del mercado a que corresponda. Este último documento será incorporado por el administrador al expediente que remita al área de mercados para su revisión y aprobación.

Para el caso de la regularización del local, se deberá adicionar la siguiente documentación:

- I. Carta de 3 vecinos locatarios que corroboren que el solicitante tiene operando comercialmente el local por un período superior a un año
- II. Constancia de la Unión, Organización o Comité a la que pertenezca, manifestando que la posesión no proviene de un acto ilegal como invasión, violación de sellos de clausura, así como el tiempo en que ha tenido en posesión el local;
- III. Solicitud de sustitución de comodatario
- IV. Solicitud de sustitución de comodatario por fallecimiento; y
- V. La documentación comprobatoria que acredite que los derechos de uso de piso le fueron cedidos a su favor.

ARTÍCULO 24. El formato del Comodato se entregará con la firma de validez de la Tesorería Municipal y del titular del área de mercados y debidamente certificada por la Secretaría del Ayuntamiento, sin estos requisitos el documento no tendrá ninguna validez y no será reconocido por el área de mercados.

ARTÍCULO 25. Los locales ó espacios de locatarios dentro de los mercados serán de tipo fijo y deberán estar establecidos en un solo lugar, espacio que quedará señalado dentro de la Cédula de empadronamiento que le sea entregada.

C A P Í T U L O S E X T O

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 26. Son derechos de los comerciantes o locatarios:

- I. Poder traspasar la posesión de su (s) local (es) a través del trámite que para el caso señale el artículo 23 del presente Reglamento;
- II. Ejercer el comercio en el giro autorizado, en el puesto, local o lugar que se autorice el comodato y conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Realizar las mejoras, adaptaciones y/o remodelaciones a los puestos o locales, previo trámite que para ello establece el artículo 5 de este Reglamento;
- IV. Proponer al titular del área de mercados el nombre del familiar que lo sucederá como titular en caso de fallecimiento, previo trámite que para ello se siga de acuerdo de regularización a lo establecido en el artículo 23 párrafos dos, tres y cuatro;
- V. Cuando el titular del comodato por alguna incapacidad temporal no pueda usar su local, podrá designar a persona de su confianza o familiar que lo atenderá previo aviso oportuno al área de mercados, quedando prohibido cambiar el giro autorizado en el comodato del locatario;

ARTÍCULO 27. Son obligaciones de los comerciantes o locatarios:

- I. Atender de manera personal su local, pudiendo tener el apoyo de empleados, pero siempre con la presencia del titular del comodato, pudiendo designar temporalmente por casos de emergencia ó incapacidad física, a un familiar que lo sustituya durante el tiempo que dure su incapacidad. Previo aviso tanto del inicio como del término de la incapacidad al área de mercados;

- II. Respetar las dimensiones que le hayan sido autorizadas en el comodato y ejercer solo el giro establecido;
- III. No cambiar el giro de su local sin la autorización correspondiente;
- IV. No obstruir el paso público;
- V. Aceptar la remoción de su puesto, local o lugar dispuesto por el área de mercados y en su caso por el Ayuntamiento, en los casos de obras de beneficio público;
- VI. Mantener en buen estado la pintura de su puesto o local, y debidamente aseada su área de servicio;
- VII. Realizar su actividad comercial de manera personal o por conducto de sus familiares, requiriéndose para estos últimos, la conformidad del área de mercados mediante solicitud que deberá presentar el locatario;
- VIII. Pagar oportunamente el derecho de uso de suelo en la Tesorería Municipal, entendiéndose que el pago de éste no otorga ningún derecho a favor del locatario, ni regulariza la posesión del local de que se trate;
- IX. Observar limpieza y buena presentación en su persona y dependientes;
- X. Sujetarse a los precios que fijen las autoridades competentes;
- XI. Señalar los precios de las mercancías en rótulos visibles al público, utilizando solamente el idioma español;
- XII. Ser respetuosos con el público, en todos los órdenes;
- XIII. Mantener su mercancía en condiciones higiénicas, para proteger la salud del público;
- XIV. Tomar las medidas de protección de sus pertenencias;
- XV. Tramitar su regularización apegándose a lo establecido en el artículo 23 del presente Reglamento;
- XVI. Sujetarse al horario establecido por el área de mercados;
- XVII. No cerrar su puesto o local por un lapso mayor de diez días, salvo autorización obtenida del área de mercados;
- XVIII. No expendir su mercancía en lugares destinados para servicios, usos comunes, públicos u otros no destinados para puestos o locales;
- XIX. No dar en arrendamiento, comodato, permutar ó ceder el uso, goce ó disfrute en cualquier modalidad del local que le fue asignado. En el caso de comprobarse documentalmente que ha existido cualquiera de las figuras antes citadas de uno ó más locales, se sancionará a ambas partes (locatario y beneficiario) con la cancelación definitiva de sus operaciones, debiendo incluirse sus nombres en el listado correspondiente, para evitar atenderle en trámites futuros de regularización y posesión;
- XX. Respetar las áreas de carga y descarga de mercancías de cada mercado;
- XXI. Respetar los horarios establecidos para la carga y descarga de mercancías de cada mercado;
- XXII. Respetar los espacios designados para estacionamiento de cada mercado, quedando prohibido utilizarlos para otros fines distintos;
- XXIII. No ejercer el comercio de mercancías desde las unidades de carga de las mercancías instaladas en los estacionamientos o áreas destinadas para tal fin;
- XXIV. Mantener tanto el interior como el exterior de su local y pasillo contiguo, limpio y sin mercancía, desperdicios ni ningún otro objeto que pudiera obstruir el libre paso público y que observe mal aspecto; y
- XXV. Sujetarse a las disposiciones que contiene este Reglamento, así como a las demás que se deriven posteriormente, así como a las determinadas por el área de mercados.

ARTÍCULO 28. Las maniobras de carga y descarga de mercancía se harán en los horarios señalados por el área de mercados. Cualquier violación a esta norma se reportará a las

autoridades competentes de tránsito y vialidad, quedando el área de mercados exenta de cualquier responsabilidad respecto de las sanciones o acciones que otras autoridades determinen. Queda estrictamente prohibido realizar la venta de mercancías desde vehículos estacionados fuera de los mercados municipales.

ARTÍCULO 29. Para que el área de mercados pueda dar trámite a cualquier solicitud a que se refiere este Reglamento, los locatarios deberán comprobar que están al corriente en el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30. Los locatarios podrán tramitar los cambios de giro de sus actividades comerciales, siempre y cuando su posesión se encuentre regularizada ante el área de mercados, y en estricto apego a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO SEPTIMO

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE GIRO PARA LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 31. Para obtener autorización de cambio de giro, se requiere:

- I. Presentar a la Administración del mercado solicitud mediante formato libre;
 - II. Anexar copia del comodato a nombre del solicitante;
 - III. Anexar comprobante de estar al corriente en el pago del derecho de piso;
 - IV. Carta de Conformidad en los términos del artículo 23 fracción VI del presente Reglamento;
 - V. Constancia de verificación de datos vigente signada por el Administrador del mercado.
- Cuando el giro solicitado se encuentre calificado como saturado, el trámite se dará por cancelado salvo que el solicitante presente una carta de conformidad suscrita por el 50% más 1 del número de locatarios que corresponden al giro del que se trate.

ARTÍCULO 32. Con la finalidad de proteger los intereses de los propios comerciantes o locatarios, se señalará claramente el giro respectivo en el comodato.

ARTÍCULO 33. Si los cambios de giro se realizan sin autorización del área de mercados estos serán nulos, y se procederá al levantamiento del procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 34. Cumplidos los requisitos en el artículo 31 del presente Reglamento, el área de mercados previo acuerdo, procederá a la expedición del nuevo comodato, cancelando la anterior de manera inmediata

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS CONTROVERSIAS

ARTICULO 35. De los conflictos entre locatarios conocerá el titular del área de mercados, el cual solicitará a los locatarios involucrados presentar toda la documentación con la que cuenten a fin de ser analizada y en estricto apego al presente Reglamento, determinar si alguna de las partes comete alguna de las infracciones establecidas o contraviene a lo plasmado en el artículo 27 del mismo ordenamiento, a través de los acuerdos de requerimiento correspondientes.

El locatario que tenga una problemática que plantear respecto de otro locatario deberá de presentar su escrito dirigido al titular del área de mercados siguiendo los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del peticionario;
- II. Nombre y domicilio de las personas con las que se pretende controversia;

- III. Ubicación, número y padrón del local;
- IV. Razones y motivos que funden su derecho; y
- V. Documentos probatorios de acuerdo a los requisitos establecidos en el propio Reglamento.

ARTÍCULO 36. Si no se reúnen los requisitos anteriores, la petición será desechada.

ARTÍCULO 37. Reunidos los requisitos y/o subsanadas las omisiones dentro del plazo concedido en el párrafo que antecede, el área de mercados notificará a los demás interesados, requiriéndolos para que en un término de cinco días hábiles como máximo, contesten por escrito lo que a su interés convenga y en caso de creer tener derechos, anexen los documentos probatorios consiguientes; apercibiéndolos de que en caso de no hacerlo, se tendrá por abandono su interés y por perdidos sus derechos.

CAPÍTULO NOVENO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 38. Las resoluciones y acuerdos emitidos por el área de mercados o su superior jerárquico, una vez notificados legalmente, son de carácter obligatorio y de ejecución inmediata. Su cumplimiento no se suspenderá salvo por orden expresa de autoridad judicial o administrativa competente.

Para garantizar el debido proceso, se sujetarán a las siguientes reglas de plazos:

- I. **Derecho de Petición y Audiencia:** Los locatarios tendrán un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de un acto, para interponer cualquier petición, aclaración o inconformidad por escrito ante la autoridad emisora.
- II. **Tiempo de Respuesta:** La autoridad tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para emitir una resolución definitiva sobre las peticiones presentadas. El silencio de la autoridad en este plazo se entenderá conforme a lo dispuesto en la normativa municipal vigente.
- III. **Caducidad de la Instancia:** En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, si el proceso se paraliza por más de 30 días naturales por causas imputables al particular, la autoridad decretará la caducidad del trámite, archivando el expediente.
- IV. **Ejecución:** Una vez transcurridos los plazos de impugnación sin que el interesado haya actuado, la resolución se considerará firme y su ejecución será ineludible.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS PATRONATOS Y ASOCIACIONES

ARTÍCULO 39. El mercado debe contar con un Patronato de Vigilancia, Conservación y Mejoramiento del edificio, compuesto de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- III. Un Secretario;
- V. Un Tesorero;
- VII. Cuatro vocales.

Los integrantes serán nombrados en Asamblea General por todos los locatarios del mercado, donde invariablemente se contará con la presencia del Administrador del Mercado. A la convocatoria se invitará necesariamente a todos los locatarios registrados en el padrón del mercado, debiendo cuidarse que se cumplan los términos que establece la ley correspondiente.

Los derechos y obligaciones de los integrantes de los Patronatos y las funciones de estos, se establecerán en los respectivos estatutos, y no se podrán oponer al contenido de este Reglamento ó a las acciones de cualquier autoridad sustentada jurídicamente.

ARTÍCULO 40. Los locatarios de cada mercado, podrán asociarse a las Uniones o Asociaciones que sean de su mejor conveniencia, a fin de procurar la defensa y protección de sus intereses en cuanto a sus actividades comerciales. Será obligación de estas agrupaciones proporcionar oportunamente al área de mercados copia certificada de la protocolización de su Acta Constitutiva y las de su Asamblea cuando exista renovación de sus representantes.

ARTÍCULO 41. Las Asociaciones de locatarios deberán colaborar con el Patronato, así como con el Ayuntamiento a través del área de mercados, para propiciar conjuntamente las condiciones apropiadas para la mejor operación del Mercado que corresponda, así como para apoyar el apego y estricto cumplimiento de la normatividad que regula este Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 42. Se consideran faltas o infracciones de los comerciantes, dentro de los mercados y en sus zonas de protección:

- I. Cambiar el giro del negocio o utilizar el puesto o local, para un fin distinto al autorizado y establecido en la cédula de empadronamiento, o vender mercancías que no cumplan los requisitos fiscales;
- II. Arrendar ó comprometer bajo cualquier figura jurídica los puestos o locales a favor de terceros;
- III. Introducir, consumir o vender drogas o cualquier otra sustancia con efectos psicotrópicos o que produzcan daños a la salud;
- IV. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas o embriagantes, incluyendo la cerveza, pulque, destilados, cremas, preparados y demás bebidas embriagantes;
- V. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- VI. Introducir, almacenar, vender o usar sustancias inflamables o explosivas, salvo que sean absolutamente necesarias para el funcionamiento del giro comercial respectivo; para lo cual deberán contar con autorización de las autoridades correspondientes y del área de mercados mediante documento oficial expedido, así como seguir las normas más estrictas de seguridad en apego a lo establecido en el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Veracruz;
- VII. Instalar marquesinas, toldos, rótulos, tarimas, cajones, tablas, jaulas, canastos o cualesquiera otros objetos que deformen los puestos o locales y que afecten la vialidad en áreas comunes;
- VIII. Realizar modificaciones o adaptaciones a los puestos o locales sin la autorización correspondiente;
- IX. Obstruir puertas o pasillos, en perjuicio del tránsito del público o de la visibilidad general;
- X. Obstruir el uso de los lugares comunes: pasillos interiores, pasillos exteriores, derechos de paso, tomas de agua, sanitarios, áreas de carga y descarga;
- XI. Lavar o preparar mercancías fuera de los lugares señalados por la Administración del mercado;
- XII. Ejercer el comercio ambulante dentro del mercado o de la zona de protección;
- XIII. Tirar basura fuera de los depósitos destinados para tal efecto;
- XIV. Practicar dentro del mercado cualquier tipo de deporte, juego de azar con o sin cruce de apuestas;
- XV. Alterar el orden público;

XVI. Mantener cerrado el local por más de diez días sin la autorización correspondiente del titular del área de mercados, así como aquellas autorizaciones vencidas; y

XVII. Llamar a los presuntos clientes con altavoces, para que prefieran la mercancía, alterando el orden y contraviniendo las disposiciones relativas al medio ambiente.

ARTÍCULO 43. Queda prohibido a los locatarios y público en general, realizar las siguientes actividades en los mercados:

I. Ejercer el comercio sin la autorización debida;

II. Alterar el orden público;

III. Ejercer la prostitución;

IV. Practicar cualquier deporte, juegos de azar con o sin cruce de apuestas;

V. Tirar basura fuera de los depósitos respectivos;

VI. Pedir limosna; y

VII. Colocar bambalinas, promociones en carteles, anuncios luminosos, dentro o fuera del mercado.

ARTÍCULO 44. La Administración de cada mercado queda autorizada para retirar, inclusive con auxilio de la fuerza pública, a quienes realicen los actos que establece el artículo anterior, levantar actas circunstanciadas y, si es preciso, consignar al infractor ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 45. Las infracciones a este Reglamento se sancionarán indistintamente con:

I. Amonestación;

II. Multa, cuya cuantía se determinará conforme a las unidades de medida, rangos y tarifas establecidos en la Ley de Ingresos Municipal vigente para el ejercicio fiscal correspondiente. Para su imposición, la autoridad se sujetará a lo dispuesto por el Código Hacendario Municipal, tomando en consideración la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia y las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

III. Para los efectos de este Reglamento, será considerado como reincidente, el locatario que cometa dos o más infracciones;

IV. Decomiso de objetos que se empleen para obstaculizar pasillos, puertas o lugares comunes, así como de bebidas embriagantes y objetos utilizados para juegos de azar no autorizados. Dichos bienes serán puestos de forma inmediata a disposición de la Comandancia Municipal para su resguardo, debiendo levantarse el inventario correspondiente. El infractor deberá acudir ante dicha instancia para la aplicación de la sanción administrativa correspondiente y, en su caso, la recuperación de los objetos, previo pago de las multas y derechos que se generen;

V. Suspensión temporal del ejercicio del comercio, hasta por quince días; y

VI. Cancelación de la cédula de empadronamiento, así como la pérdida de derechos sobre el local, en los casos de reincidencia o abandono del mismo.

ARTÍCULO 46. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, serán impuestas por el área de mercados, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las condiciones personales y económicas del infractor o infractores, fundamentado en el procedimiento administrativo que para el caso se levante.

Las sanciones deberán ser comunicadas por escrito y notificadas personalmente al particular.

ARTÍCULO 47. Las sanciones que se impusieren conforme a este Reglamento, no eximirán de las penas o sanciones previstas en las Leyes Estatales o Federales

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA SUSTENTABILIDAD DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 49. Corresponde al área de mercados en coordinación con las instancias correspondientes como Medio Ambiente y Limpia Pública la vigilancia, inspección y aplicación de medidas de seguridad y sanciones referentes al presente Reglamento de Mercados en materia de sustentabilidad.

ARTÍCULO 50. En el manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos el encargado del área de mercados tendrá las siguientes facultades:

- I. El otorgamiento de autorizaciones a particulares para la disposición final de residuos sólidos no peligroso, cumpliendo los lineamientos técnicos establecidos por la autoridad competente en los sitios que cumplan con la normativa vigente y que tengan las autorizaciones correspondientes;
- II. Multa, cuya cuantía se determinará conforme a las unidades de medida, rangos y tarifas establecidos en la Ley de Ingresos Municipal vigente para el ejercicio fiscal correspondiente. Para su imposición, la autoridad se sujetará a lo dispuesto por el Código Hacendario Municipal, tomando en consideración la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia y las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- III. La promoción de la racionalización de la generación de los residuos, así como la adopción de medidas conducentes para incorporar técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje; y
- IV. La vinculación con el área de limpia pública para la realización de recolección de residuos dentro de los mercados.

ARTÍCULO 51. Para el manejo y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, el área de mercados, podrá coordinarse o asociarse con el organismo operador, sentando ellos mismos, los lineamientos para su funcionamiento y administración que conlleve a la mejor prestación de los servicios públicos bajo la figura jurídica que se estime pertinente.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

ARTÍCULO 52. En materia de prevención y control de la contaminación del suelo de los mercados municipales y manejo de residuos sólidos, se deberá considerar que se encuentran prohibidas las siguientes acciones o hechos:

- I. Depositar temporal o permanentemente en el suelo y espacios de uso común materiales que generen gases y lixiviados;
- II. Incorporar al suelo materiales que lo deterioren;
- III. Alterar la topografía, estructura y textura del suelo del mercado, sin la previa aprobación del área de mercados;
- IV. La aplicación de plaguicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las normas oficiales mexicanas y sin la autorización respectiva del área de mercados; y
- V. Arrojar o en su defecto verter al suelo sustancias contaminantes que puedan generar su desgaste o afectación.

CAPITULO DECIMO CUARTO DE LA CONTAMINACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE DE MERCADOS

ARTÍCULO 53. Queda prohibido descargar agua proveniente de los locales, registros sanitarios o de cualquier actividad realizada por los locatarios en vía pública.

ARTÍCULO 54. Los locales que dentro de sus procesos generen residuos líquidos, deberán implementar los equipos y tratamientos suficientes para garantizar que la calidad de los mismos, antes de su disposición definitiva o su descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado, cumplan a plenitud con la normativa oficial mexicana de protección ambiental.

ARTÍCULO 55. Queda prohibido descargar a los sistemas de drenaje pluvial o sanitario aguas residuales que no satisfagan los parámetros que prevén las normas oficiales mexicanas o bien, residuos o sustancias tóxicas, solventes, grasas y aceites de cualquier tipo susceptibles de dañar el ambiente, particularmente los de carácter peligroso, que por su propia naturaleza al mezclarse con otros elementos, pongan en riesgo a la población al desencadenar por reacción química fuego, calor, presión, ruptura del sistema, gases tóxicos o inflamables, explosión o solubilización de metales y compuestos metales tóxicos o cualquier otra de similares consecuencias.

CAPITULO DECIMO QUINTO DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

ARTÍCULO 56. En el manejo y disposición de los residuos sólidos no peligrosos, deberá prevenirse:

- I. La contaminación del suelo y del mercado en general; y
- II. Las alteraciones en el suelo, y en general al medio y sus componentes, que afectan su aprovechamiento, uso o explotación.

ARTÍCULO 57.- Las autorizaciones que expida el Ayuntamiento para el funcionamiento de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos dentro de los mercados municipales, se otorgarán de acuerdo a la normativa federal y estatal.

CAPITULO DECIMO SEXTO DE LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES

ARTÍCULO 58. Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuo, material o sustancia dentro de los Mercados Municipales. Rebasar los límites máximos de emisiones sonoras dentro de los Mercados, siendo estas las previstas en las NOM-081-SEMARNAT-1994.

ARTÍCULO 59. Los locales que en sus procesos generen emisiones contaminantes como gases, humos, olores o polvos que provoquen molestias o deterioro en el ambiente deberán estar provistos de los equipos o instalaciones que garanticen su control y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de protección ambiental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad.

SEGUNDO. Este reglamento entra en vigor posterior aprobación a junta de cabildo y publicación en el tablero de información frente a Presidencia Municipal.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de la Villa de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. ARACELI MONROY RAZO
Presidenta Municipal Constitucional
Rúbrica.

C. L.E. ROMEO LÓPEZ ALVAREZ
Síndico Único Municipal
Rúbrica.

C. L.E GABRIELA PÉREZ DE LOS SANTOS
Regidora Primera Municipal
Rúbrica.

C. ING. SHILLEM SOTO SAMPAYO
Regidor Segundo Municipal
Rúbrica.

DOY FE.-

C. LIC. MAYRA FAJARDO RADDATZ
Secretaria del Ayuntamiento
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAYACOCOTLA, VER.

REGLAMENTO SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE HUAYACOCOTLA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

C. ARACELI MONROY RAZO, Presidenta Municipal Constitucional de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz artículo 35 fracción XIV, y 172, 173, 174, 175, 176, y 177 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz- Llave,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Municipio, en el ámbito de sus atribuciones, tiene la facultad de regular las actividades comerciales que impactan el orden público, la salud y la seguridad de la ciudadanía.

SEGUNDO. Que para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad ciudadana, este Municipio de Huayacocotla tiene la facultad de regular estrictamente la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas, estableciendo criterios claros de vigilancia y responsabilidad para los establecimientos mercantiles que operan dentro del territorio municipal

TERCERO. Que es prioridad de esta Administración Municipal alinear las políticas locales con los programas estatales y nacionales contra el alcoholismo, garantizando un entorno seguro, saludable y ordenado para las y los habitantes de Huayacocotla.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE HUAYACOCOTLA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las presentes disposiciones son de orden público, interés social y observancia obligatoria dentro del territorio del Municipio de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave. La aplicación de este reglamento estará a cargo del Presidente Municipal y de la Dirección de Comercio, o la dependencia que, por acuerdo de Cabildo, se designe como autoridad responsable de la vigilancia y supervisión de los establecimientos.

ARTICULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Regular el funcionamiento de los establecimientos en los que se expendan o se consuman bebidas alcohólicas con graduación igual o mayor a 2° de alcohol etílico.

- II. Regular la venta de bebidas alcohólicas, los horarios, las modalidades y los facultados para la venta.
- III. Prevenir y combatir el abuso en el consumo del alcohol.
- IV. Reducir el número de infracciones relacionados con bebidas alcohólicas.
- V. Proteger la salud y tranquilidad de la ciudadanía.

ARTÍCULO 3. Para la aplicación del presente Reglamento regirán los siguientes principios:

- I. La protección a la dignidad de las personas, de la familia y los intereses de la población;
- II. La seguridad e integridad física y mental de las personas que asistan a establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas; y
- III. El Combate y la prevención de la adicción a las bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 4. Este ordenamiento se sujetará a lo dispuesto por las Leyes Federales y Estatales en la materia, a la Ley Orgánica del Municipio Libre y, en lo que corresponde, al Bando de Policía y Gobierno y Reglamento de Comercio del Municipio de Huayacocotla y demás relativos y aplicables.

ARTICULO 5. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Establecimiento: Lugar físico en que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas. Se excluye el caso del consumo gratuito de bebidas alcohólicas en domicilios particulares.
- II. Ley de Salud: A la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y
- III. Para efectos de este reglamento, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables que a la temperatura de 15° C. tengan una graduación alcohólica mayor de 2° G.L.
- IV. Anuencia: El consentimiento, aprobación o visto bueno del agente o sub agente municipal, jefe de manzana de la localidad rural o comunidad del Municipio de Huayacocotla que corresponda.
- V. Grados G.L. Es la graduación alcohólica (Grados Gay-Lussac o % Vol.), que es la medida estándar para indicar el contenido de alcohol en una bebida.

ARTICULO 6. Para los efectos de este Reglamento, se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan más del 2% de alcohol en volumen. Su clasificación, según su graduación, será la siguiente:

- I. De bajo contenido alcohólico: Productos que contengan desde el 2.1% grados G. L hasta el 6% grados G. L .
- II. De medio contenido alcohólico: Productos que contengan desde el 6.1% grados G. L hasta el 20% grados G. L
- III. De alto contenido alcohólico: Productos que contengan desde el 20.1% grados G. L hasta el 55% grados G. L de alcohol en volumen.

Los productos cuyo contenido alcohólico sea superior al 55% grados G. L., se consideran como alcohol no potable y no se autoriza su venta o suministro al público, para ingestión directa.

ARTÍCULO 7. Las bebidas con contenido alcohólico igual o menor al 2% en volumen no estarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento, siempre que el establecimiento cumpla con la normatividad sanitaria, comercial y de seguridad vigente, y que el producto esté debidamente etiquetado conforme a las disposiciones oficiales aplicables.

ARTÍCULO 8. Sólo podrán venderse al público bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales, que este Reglamento autorice, previas licencias de funcionamiento del establecimiento o local emitidas por la Presidencia Municipal o en su caso por el Edil a Cargo de la Comisión.

ARTÍCULO 9. La expedición de la licencia para el funcionamiento de un establecimiento o local corresponde al Cabildo, por conducto del Edil encargado del ramo.

ARTÍCULO 10. Para el otorgamiento de las licencias a que se refiere este reglamento, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad municipal, cumpliendo con los requisitos que solicite la Dirección de Comercio de acuerdo a su trámite, incluyendo en estos la anuencia de la autoridad municipal, así como declaración bajo protesta de decir verdad que presenta el interesado para iniciar actividades que cumple con todos los requisitos.

La falsedad en la declaración de ubicación, la omisión en el análisis de proximidad, o el incumplimiento de las condiciones técnicas declaradas, será causa de nulidad de pleno derecho de la licencia otorgada, sin perjuicio de las faltas administrativa administrativas o penales aplicables al servidor público o particular responsable.

ARTICULO 11. Para el otorgamiento de la Licencia Comercial a los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas para consumo inmediato, en los giros de; bar, cantina, cervecería, pulquería, centro nocturno, discoteca y snack-bar, se requerirá de forma indispensable lo siguiente:

- I. Contar con la aprobación por escrito del setenta y cinco por ciento (75%) de los jefes de familia que radiquen en ambas aceras de la cuadra donde se pretenda ubicar el negocio.
- II. La anuencia de la autoridad municipal, el cual tomará en cuenta los reportes vecinales, la opinión del Jefe de Manzana respectivo y/o el escrito del Agente o Subagente Municipal de la localidad rural o comunidad de Huayacocotla que corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 12. Los lugares destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en:

- I. Establecimientos destinados específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas: cantinas, bares, cervecerías, pulquerías, centros nocturnos y cabarets;
- II. Establecimientos en los que en forma accesorio se pueden vender y consumir bebidas alcohólicas: centros sociales, discotecas, restaurantes-bares, loncherías, coctelerías y fondas;
- III. Lugares donde se puede autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria: kermés, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones de banquetes y fiestas públicas;
- IV. Establecimientos en donde pueden venderse bebidas alcohólicas sólo en envase cerrado: depósitos, agencias, expendios, tiendas de abarrotes, minisúper, supermercados, misceláneas, vinaterías y tiendas de conveniencia.

ARTÍCULO 13. Las bebidas alcohólicas sólo podrán expendirse al público y consumirse en establecimientos y lugares autorizados para tal fin.

ARTÍCULO 14. Atendiendo a sus características, categoría y a los servicios que presten los establecimientos destinados a la venta y consumo en los mismos de bebidas alcohólicas, sólo podrán funcionar cumpliendo estrictamente con los días y horarios que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 15. Los establecimientos en donde se consumen y venden bebidas alcohólicas, que tengan la licencia correspondiente deberán contar con las instalaciones adecuadas para tal efecto, como salidas de emergencia, así como servicios sanitarios higiénicos e independientes para

ambos sexos, cocinas, mantelería y utensilios suficientes para sus servicios; y no podrá autorizarse sobre cupo en los establecimientos y establecer el derecho de admisión.

ARTICULO 16. El horario para la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas deberá realizarse exclusivamente en los establecimientos autorizados, los cuales se clasificarán conforme a su giro y se sujetarán a los siguientes horarios de operación:

- I. Establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado, como:**
 - a) Tiendas de Abarrotes, Misceláneas, Estanquillos o tendajones, tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores o similares: 08:00 a 20:00 horas.
 - b) Almacenes distribuidores al Mayoreo de bebidas alcohólicas: 08:00 a 18:00 horas
 - c) Depósitos de bebida de bajo contenido alcohólico: 08:00 a 18:00 horas.
 - d) Supermercados y Tiendas de Autoservicio: 08:00 a 22:00 horas..
 - e) Vinaterías y Licorerías: 09:00 a 22:00 horas.
 - f) Tiendas de Conveniencia: 08:00 a 22:00 horas.
- II. Establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, como:**
 - a) Bares y Cantinas: 18:00 horas a 02:00 a.m
 - b) Restaurante-Bar: 09:00 a.m a las 00:00
 - c) Cervecerías: 09:00 a.m a 22:00 horas.
 - d) Discotecas sin venta de alimentos: 18:00 a 02:00 horas.
 - e) Restaurantes (con venta de alcohol): 09:00 a 22:00 horas.
Serán clasificados en tres tipos:
 1. Restaurantes con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico con los alimentos.
 2. Restaurantes con venta de bebidas hasta de medio contenido alcohólico con alimentos.
 3. Restaurantes con venta de bebidas de alto contenido alcohólico con los alimentos.
 - f) Expendios eventuales (ferias, bailes, kermesses o similares): 18:00 a 00:00 horas.
 - g) Centros de espectáculos: 18:00 a 24:00 horas.
 - h) Snack-bars: 12:00 a 00:00 horas.

Los establecimientos, locales, o negocios similares, que no se encuentren mencionados en el presente artículo, cualquiera que sea su denominación o identificación, se equiparan a alguno de los señalados, conforme a su giro mercantil.

CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17. Las obligaciones de los dueños, encargados y empleados de los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas son:

- I. Operar el establecimiento a nombre del titular de la licencia, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Destinar el establecimiento exclusivamente para la actividad o actividades del giro que especifiquen la licencia o permiso.
- III. Facilitar a los inspectores municipales la realización de sus funciones cuando se presenten en el establecimiento
- IV. Negar la venta y retirar a las personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, dentro o fuera del establecimiento, así como a las que no guarden compostura; en caso necesario se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública
- V. Pagar las contribuciones correspondientes dentro del plazo que exige la ley.

- VI. Contar con licencia sanitaria vigente.
- VII. Tener a la vista la licencia o permisos otorgados, o copia certificada de los mismos en el interior del local.
- VIII. No tener comunicación interior con habitaciones, salvo tiendas de abarrotes cuya entrada coincida con la de la casa o establecimientos de hospedaje.
- IX. Impedir la entrada a personas armadas, exceptuando a los miembros de las corporaciones policiacas que se presenten en comisión de servicio.
- X. Prohibir que se crucen apuestas en el interior del establecimiento, o permitir juegos prohibidos en el mismo
- XI. Exhibir en lugar visible al público y con carácter legible la lista de precios autorizados correspondientes a cada uno de los productos que expendan o servicios que proporcionen, así como exhibir a los clientes la carta que contenga la lista de las bebidas y/o alimentos que expendan con sus respectivos precios; y
- XII. No permitir que se expendan o consuman bebidas alcohólicas a puerta cerrada o a través de ventanillas después del horario establecido para ello.
- XIII. Evitar que se ocasionen molestias al vecindario con escándalos o ruidos excesivos que provengan del establecimiento.
- XIV. Prohibir en sus establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad y, a la prostitución.
- XV. Solicitar la Credencial de Elector acreditación, para acreditar la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan ingerir bebidas alcohólicas.
- XVI. Vigilar que no se altere o se ponga en riesgo la seguridad, la tranquilidad, la autoridad y la salubridad públicas.
- XVII. Dar aviso a la policía en forma oportuna de intentos de escándalo o de en el interior del local.
- XVIII. Cumplir con las disposiciones específicas que para cada giro se señalan en este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18. El comercio, distribución y propaganda de bebidas alcohólicas dentro del territorio municipal se sujetará a las disposiciones sanitarias y fiscales, tanto federales como estatales y municipales, vigentes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO 19. Las bebidas alcohólicas sólo podrán expendirse al público y consumirse en establecimientos y lugares autorizados para tal fin.

ARTÍCULO 20. El horario de venta de bebidas alcohólicas será fijado exclusivamente por el H. Ayuntamiento, atendiendo a la naturaleza del giro, la ubicación y las condiciones de seguridad pública. Los establecimientos comerciales deberán sujetarse estrictamente a los horarios autorizados en su respectiva Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO 21. En los restaurantes, fondas, loncherías, coctelerías o similares previa autorización, podrán consumirse cervezas, vinos de mesa y licores con alimentos, de acuerdo a los horarios permitidos en las licencias respectivas. Los establecimientos mencionados en el parrado anterior, y que cuenten con licencias para vender bebidas alcohólicas sólo podrán hacerlo cuando el servicio se preste con alimentos; no se consideran como alimentos las botanas, antojitos o golosinas que sirvan con la bebida.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 22. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, responsables, encargados o administradores de los establecimientos regidos por este reglamento que cuenten con licencia o permiso para vender bebidas alcohólicas:

- I. Vender licores fuera del establecimiento autorizado;
- II. Permitir la entrada a personas en estado de embriaguez
- III. Vender vinos y licores a personas que se encuentren en estado de embriaguez o menores de edad.
- IV. Permitir juegos prohibidos en su establecimiento o que se crucen apuestas.
- V. Obsequiar o vender vinos y licores a personas con uniforme oficial o a los inspectores del Ayuntamiento; ninguna persona uniformada o perteneciente a corporaciones de vigilancia o seguridad, que se encuentren en servicio, se le servirán vinos o licores.
- VI. Ocupar para la atención de los clientes, menores de edad.
- VII. Permitir que los concurrentes a los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas, permanezcan en su interior después de la hora señalada para el cierre.
- VIII. Exender bebidas en envases abiertos, vasos o copas, o permitir el consumo en su interior, a los establecimientos con licencia para vender bebidas alcohólicas en envase cerrado;
- IX. La venta de vinos licores y cerveza sin el consumo de alimentos en los casos en que así lo establece este reglamento.
- X. Condicionar la prestación de sus servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas.
- XI. Permitir que las meseras o empleados en horario de trabajo, se sienten a consumir con los clientes, en las mesas o lugares interiores del establecimiento y venta de bebidas alcohólicas en cantinas, bares, cervecerías, pulquerías, cabaret, discotecas centros nocturnos y similares, a menores de dieciocho años de edad.

ARTÍCULO 24. No se permitirá la venta de vinos, licores y cervezas sin el consumo de alimentos en los casos que así lo establece este Reglamento.

ARTICULO 25. Todos los bares, cantinas, centros nocturnos, cabarets, cervecerías, pulquerías y similares que expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, y que estén comprendidos en este Reglamento, deberán operar en un radio de acción que supere los doscientos metros de distancia de escuelas, templos, casa de asilo, centros deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, tampoco se autorizará cesión de derechos dentro de las limitaciones marcadas anteriormente, aun cuando se invoquen causas de fuerza mayor; esta disposición es aplicable para la apertura de nuevos establecimientos.

CAPITULO QUINTO DE LAS INSPECCIONES Y VISITAS

ARTÍCULO 26. Indistintamente las autoridades ejercerán funciones de vigilancia y determinaran las infracciones que este reglamento establece, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias los ordenamientos federales o locales aplicables.

ARTÍCULO 27. El Edil encargado del ramo, podrá ordenar visitas de inspección a través de los inspectores o funcionarios que para tal efecto se comisionen, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente ordenamiento, así como notificar la imposición de falta administrativa decretadas por la autoridad competente e instrumentar las actas circunstanciadas respectivas.

ARTÍCULO 28. Las inspecciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito, que contendrá la fecha, ubicación del establecimiento, local o evento por inspeccionar, así como el nombre, razón social o denominación, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, nombre y la firma de la autoridad que expide la orden y el nombre del inspector.
- II. El inspector deberá identificarse ante el titular de la licencia o permiso que corresponda, y si no lo encuentra presente, ante el administrador del establecimiento, su representante o encargado en

su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad municipal y entregar copia legible de la orden de inspección.

III. De toda visita se levantará acta circunstanciada, en las que se registrará lo siguiente:

a) Hora, día, mes y año de la visita.

b) Objeto de la visita.

c) Fecha del acuerdo en que se ordena la inspección, autoridad que la emite, así como la identificación del inspector o funcionario que la realiza.

d) Síntesis descriptiva de la visita, asentándose los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma, registrando las incidencias si las hubiere y el resultado de la misma.

e) Manifestaciones de la persona con quien se entendió la visita o su negativa de hacerlo.

f) Deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por este o nombrados por el inspector, en su caso, si alguna de las personas señaladas se negare a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia invalide el documento.

IV. El inspector comunicara al visitado las violaciones que encuentre de cualquier obligación a su cargo, y lo hará constar en el acta, asentándose además en el acta que el titular de la licencia o permiso, cuenta con cinco días hábiles para presentar por escrito ante la autoridad según corresponda, sus observaciones y ofrecer las pruebas que a su derecho convengan; en caso de presentar pruebas el visitado, se señalará hora y fecha para la celebración de la audiencia para el desahogo de las pruebas ofrecidas y formulación de alegatos, notificándosele la fecha y hora de la misma.

V. Una vez elaborada el acta, el inspector entregara copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aún en el caso de que éste se hubiere negado a firmar.

ARTÍCULO 29. Las autoridades, con base en los resultados de la visita de verificación o del informe de la misma, podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificando al interesado el acuerdo correspondiente y otorgándole el plazo que señalen las normas de la materia. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades detectadas. Son medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad para proteger la salud y la seguridad públicas. Las medidas de seguridad se establecerán en cada caso por las normas.

ARTÍCULO 30. Los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para el mejor desempeño de las funciones encomendadas en este Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS FALTA ADMINISTRATIVA Y RECURSOS

ARTÍCULO 31. Las infracciones o faltas a lo establecido en el presente Reglamento se sancionarán de acuerdo a la gravedad de la falta de la manera siguiente:

- I. Apercibimiento
- II. Multa en Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- III. Clausura temporal (de 1 a 30 días) o definitiva, parcial.

- IV. Clausura definitiva cuando la falta sea grave, como lo es el caso de algún posible delito.
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- VI. Las que aplique el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás leyes relativas y aplicables.

ARTÍCULO 32. El arresto administrativo hasta por 36 horas, será exclusivamente en casos de flagrancia por hechos que pongan en peligro la seguridad o integridad física de las personas, o ante resistencia activa y violenta a la autoridad durante el ejercicio de sus funciones de inspección.

ARTÍCULO 33. También constituirá infracción que un local continúe expendiendo a puertas cerradas después de la hora señalada para el cierre.

ARTÍCULO 34. La aplicación de este reglamento, su verificación y la clasificación de las sanciones estarán a cargo del edil encargado del ramo a través de la dependencia encargada para tal efecto en coordinación con la Supervisión de Reglamentos

ARTÍCULO 35. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Se entiende por reincidencia, cuando el infractor viole las mismas disposiciones de este Reglamento, dos o más veces dentro de un periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción inmediata anterior.

ARTÍCULO 36. Procederá la clausura definitiva, en los siguientes casos:

- I. Cuando los establecimientos no cuenten con la autorización sanitaria;
- II. Cuando se dé un uso distinto o se exceda en el ejercicio de la actividad autorizada;
- III. Cuando se permita la venta del consumo o distribución de drogas, enervantes, sustancias psicotrópicas o cualquier otra;
- IV. Cuando se expendan bebidas adulteradas o contaminadas;
- V. Cuando se permita la venta de bebidas alcohólicas a niñas, niños y adolescentes, por parte de propietarios, encargados o empleados de los establecimientos que expendan bebidas de este tipo.
- VI. Cuando después de la reapertura de un establecimiento por motivo de suspensión de trabajos o actividades, o clausura temporal, las actividades que en él se realicen sigan violando los preceptos de este Reglamento y constituyan un peligro para la seguridad pública.
- VII. Cuando se vendan bebidas alcohólicas a menores de edad, o permitan a éstos su consumo dentro del establecimiento.
- VIII. Las que establezca el Bando de Policía y Buen Gobierno, o en su caso las demás leyes relativas y aplicables

ARTÍCULO 37. Previo a la imposición de una sanción de clausura definitiva o revocación de licencia, la autoridad municipal notificará al titular las irregularidades detectadas mediante acta circunstanciada. El particular contará con un plazo para comparecer ante la Dirección de Comercio, manifestar lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que considere necesarias para desvirtuar los hechos asentados.

ARTÍCULO 38. Contra los actos y resoluciones de la Dirección de Comercio que con motivo de la aplicación de este Reglamento, ponga fin a una instancia o resuelva un expediente, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Autoridad que emitió la resolución, en los términos de la Ley Estatal de Salud.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento cuenta con 8 fojas entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Cabildo del Municipio de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave y de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las licencias y autorizaciones expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento seguirán siendo válidas hasta su vencimiento anual. A partir de su renovación, los titulares deberán ajustarse a las nuevas disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de la Villa de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. ARACELI MONROY RAZO
Presidenta Municipal Constitucional
Rúbrica.

C. L.E. ROMEO LÓPEZ ALVAREZ
Síndico Único Municipal
Rúbrica.

C. L.E GABRIELA PÉREZ DE LOS SANTOS
Regidora Primera Municipal
Rúbrica.

C. ING. SHILLEM SOTO SAMPAYO
Regidor Segundo Municipal
Rúbrica.

DOY FE.-

C. LIC. MAYRA FAJARDO RADDATZ
Secretaria del Ayuntamiento
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
SÍNTESIS DE CONVOCATORIA PÚBLICA
No. LPE/OPMTZ/2026301020148

En observancia a la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su Artículo 72 último párrafo; y de conformidad con los Artículos 1,3, 27 fracción II, 36 fracción 1,41 y demás relativos aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 29 de su Reglamento, se convoca a las personas físicas y morales legalmente constituidas conforme a las Leyes mexicanas , **con domicilio fiscal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, a participar en la **Licitación Pública Estatal**, que llevara a cabo el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Martínez de la Torre, Ver., a través de la Dirección de Obras Públicas, para la contratación de la obra financiada con recursos del Fondo: **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2026**, conforme se indica en la Convocatoria que contiene las bases del procedimiento, y están disponibles para consulta en las oficinas de la dirección de obras públicas, del H. Ayuntamiento, ubicada en la calle Pedro Belli S/N, Colonia Centro, C.P. 93600, Martínez de la Torre, Ver., en el horario de 09:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

No. de licitación	LPE/OPMTZ/2026301020148
Carácter de la licitación:	Pública Estatal
Descripción del objeto de la licitación:	Rehabilitación de red de electrificación, red aérea con conversión a red subterránea en calles de Martínez de la Torre (conversión de red de energía eléctrica aérea a subterránea en primer cuadro de Martínez de la Torre, Ver.) (Calle Mariano Abasolo, Ignacio Allende, Miguel Hidalgo, José María Morelos, Vicente Guerrero, Av. Pedro Belli, Av. Máximo Ávila Camacho, Av. Melchor Ocampo)
Volumen a adquirir:	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos de la convocatoria a licitación
Fecha de publicación:	25 de agosto de 2026
Límite de inscripción:	28 de agosto de 2026, hasta las 14:00 horas, de acuerdo a las bases.
Visita de sitio de los trabajos:	31 de agosto de 2026 a las 12:00 horas, teniendo como punto de reunión en el: Acceso principal del H. Ayuntamiento Constitucional de Martínez de la Torre, Veracruz.
Junta de aclaraciones:	01 de septiembre de 2026, a las 10:00 horas, en la Dirección de Obras Públicas, sita en la calle Pedro Belli S/N, Col. Centro, C.P. 93600, Martínez de la Torre, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	08 de septiembre de 2026 a las 09:40 horas, en la Dirección de Obras Públicas, sita en la calle Pedro Belli S/N, Col. Centro, C.P. 93600, Martínez de la Torre, Ver.

Se hace del conocimiento a los interesados en inscribirse, que: “únicamente podrán ser inscritas personas morales o físicas, con **domicilio fiscal en el Estado de Veracruz**. Para lo cual se hará la verificación al momento de su inscripción, **debiendo anexar al oficio de solicitud de inscripción, copia simple de su Constancia de Situación Fiscal (R.F.C.) actualizado., identificación oficial por ambos lados del Apoderado General o representante legal de EL LICITANTE; copia de registro vigente en el Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado de Veracruz; y del registro en el “Catálogo de Contratistas” otorgado por la SIOP**, precisando que, cuando algún licitante no cuente con alguno de los números de registro anteriormente citados, o estos no se encuentren vigentes, el licitante deberá presentar junto con su solicitud de inscripción escrito libre a través del cual se compromete a tramitar o refrendar el registro o registros a más tardar previo a la etapa de presentación de proposiciones, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 23, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley.

A t e n t a m e n t e :
Martínez de la Torre, Ver., a 06 de Agosto 2026

LIC. MODESTO VELÁZQUEZ TORAL
Presidente Municipal Constitucional de Martínez de la Torre, Ver.
2026 – 2029
Rúbrica.

folio 1642-EX/26

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edicto de interés pecuniario, como: las prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$4.86
b) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$3.29
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$976.95
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial;	2.2266	\$300.38
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$286.07
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$715.19
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$858.22
d) Número Extraordinario.	4.2411	\$572.15
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial.	0.6044	\$81.54
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$2,145.57
g) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$2,860.76
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$1,144.30
i) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$1,573.41
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$214.56

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 117.31

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	
DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL	
Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000	
Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639	
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23	
www.editoraveracruz.gob.mx	gacetaoveracruz@gmail.com

Escanea el QR y consulta
la Gaceta digital

